



**UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR**

**MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL**

**TRABAJO DE TESIS DERECHO**

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO  
PROCESAL**

**TEMA**

**El Femicidio Transgénero**

**SUBTEMA:**

**ANÁLISIS DE CASO DE ESTUDIO “ANGIE BRIDGET MUÑOZ ANCHUNDIA”  
APLICACIÓN DEL TIPO PENAL DE FEMICIDIO POR LA CONDICIÓN DE  
GÉNERO ENFOCADA EN EL PROCEDIMIENTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO  
INTEGRAL PENAL ECUATORIANO.**

**Autoras:**

**Abg. Gabriela Del Rocío Rizzo García  
Abg. Daniela Alejandra Ricaurte Tituaña**

**Tutor:**

**Dr. Jorge Hugo Carvajal Gaibor**

**ECUADOR**

**2024**



## Resumen.

Desde los inicios de la humanidad, se ha manifestado aquella creencia de que un sexo es superior al otro, que tiene más derechos y un status superior en todo sentido, y en el caso tan marcado socialmente, los derechos de las mujeres se han visto vulnerados por prácticas culturales y tradiciones reflejándose así la tan mencionada discriminación, misma que esta entrelazada con el irrespeto y falta de consideraciones hacia las mujeres; sumado a esto, se ha manifestado abiertamente la poca empatía hacia aquellos que, naciendo hombres, se identifican como mujer.

Se ha hablado y discutido por muchos años sobre la igualdad de derechos y, actualmente se han dado cambios que, de cierta forma, han beneficiado a aquellos que han luchado tanto por alcanzar un ideal de mejores condiciones de vida y reconocimiento de Derechos que deben asistirles.

En este trabajo se refleja la investigación realizada en torno al femicidio de la señorita A.B.M.A, quien, durante su relación de pareja, fue víctima de violencia de género por parte de quien le arrebató la vida, un hombre de nacionalidad extranjera, que, en base a lo establecido en la ley, fue sentenciado por el delito tipificado en el Art.141 del Código Orgánico Integral Penal. Cabe recalcar que inicialmente se habría querido establecer la figura jurídica de homicidio, pero, en base a la información recabada por la Fiscalía y a las pruebas evacuadas, no quedó duda alguna que el tipo penal es el Femicidio.

De ahí que la propuesta planteada revela los vacíos que aún se encuentran en la legislación y lo que debe modificarse, para que verdaderamente exista la inclusión y la no discriminación a todos los seres humanos que habitan dentro del territorio.

Palabras clave: Víctima, femicidio, violencia de género, mujer transgénero, leyes, discriminación.

### Abstract

Since the beginning of humanity, there has been a belief that one sex is superior to the other, that it has more rights and a higher status in every sense, and in the socially marked case, the rights of women have been violated. by cultural practices and traditions, thus reflecting the much-mentioned discrimination, which is intertwined with disrespect and lack of consideration for women; Added to this, little empathy has been openly expressed towards those who, being born men, identify as women.

Equal rights have been talked about and discussed for many years and, currently, changes have occurred that, in a certain way, have benefited those who have fought so hard to achieve an ideal of better living conditions and recognition of the Rights that should assist them.

This work reflects the investigation carried out regarding the femicide of Miss A.B.M.A, who, during her relationship, was a victim of gender violence by the person who took her life, a man of foreign nationality, who, based on In accordance with the provisions of the law, he was sentenced for the crime typified in Art. 141 of the Comprehensive Organic Penal Code. It should be noted that initially they would have wanted to establish the legal figure of homicide, but, based on the information collected by the Prosecutor's Office and the evidence collected, there was no doubt that the criminal offense is Femicide.

The proposed proposal reveals the gaps that are still found in the legislation and what must be modified, so that inclusion and non-discrimination truly exists for all human beings who live within the territory.

Keywords: Victim, femicide, gender violence, transgender woman, laws, discrimination

## Contenido

<b>Resumen</b> .....	7
<b>Abstract</b> .....	8
<b>I. INTRODUCCIÓN.</b> - .....	11
1.1 Principales antecedentes y análisis de las situaciones que justifican la presentación de la propuesta.....	11
1.2 Declaración de la situación problemática y el problema a investigar .....	13
1.3 Justificación del problema.....	13
1.4 Planteamiento del problema .....	14
1.5 Precisión del tema .....	15
1.6 Objeto .....	15
1.7 Objetivos generales.....	15
1.8 Objetivos específicos.....	15
1.9 Declaración de las categorías conceptuales y operativas. ....	16
1.10 Identificación de enfoques y metodologías a emplear. ....	17
1.11 Declaración de los grupos objetivo de intervención y sus principales características. ....	17
1.12 Declaración de los contextos de investigación (Identificación del escenario o contexto que se toma como referente para la realización de la propuesta. Características más relevantes del contexto).....	17
1.13 Aportes prácticos de la propuesta.....	17
1.14 Relevancia profesional y/o científico-metodológica y/o científico-tecnológica. (Importancia, necesidad social y relevancia de la propuesta.....	17
1.15 Descripción breve del contenido de los capítulos que integran el informe del trabajo de titulación.....	18
1.16.1 ¿Cuáles son las pautas que se deberían establecer para tratar el femicidio de una mujer transgénero?.....	18
1.16.2 ¿Cuáles son normas legales y jurisprudenciales nacionales e internacionales protegen el derecho a la vida de las mujeres trans? .....	18
1.16.3 ¿Cuál es la importancia de reconocer o agregar a las mujeres transgénero en el delito de femicidio dentro del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano? .....	18
1.16.4 ¿Cuáles serían las repercusiones de reconocer en el femicidio a las mujeres trans? .....	18
<b>CAPÍTULO I</b> .....	19
Antecedentes investigativos.....	19
Marco Teórico.....	23
1.12 Definición de mujer .....	23



1.13	Definición de mujer transgénero.....	24
1.14	Diferencia entre mujer transgénero y mujer transexual.....	25
1.15	Violencia de género .....	26
1.16	Relación de pareja .....	28
1.17	Discriminación .....	29
1.18	Orientación sexual .....	30
1.19	Identidad de género.....	31
1.20	La condición de género en el siglo XXI.....	33
1.21	Femicidio.....	37
1.22	El Femicidio y Feminicidio.....	41
1.23	Signos e indicios asociados a un femicidio .....	43
1.24	Análisis de la Legislación Vigente .....	44
CAPITULO II.....		46
Metodología para la investigación .....		46
CAPITULO III.....		50
3.1	Análisis del caso de Femicidio Transgénero de Angie Bridget Muñoz Anchundia ...	50
CAPITULO IV .....		59
4.1	Propuesta de la Reforma del COIP siguiendo el protocolo Nacional para Investigar Femicidios y otras muertes Violentas de Mujeres y Niñas.....	59
4.2	Propuesta de Programa de Capacitación para la Atención de Víctimas de Violencia de Género en la Comunidad LGTBIQ+ en Ecuador en cumplimiento con La Política Integral de Género en La Administración de Justicia .....	59
•	Política Integral de Género en La Administración de Justicia .....	62
•	Manual Perspectiva de Género en Las Actuaciones y Diligencias Judiciales .....	62
•	Recomendación General del Comité de Expertas del MESECVI (No. 1) LEGÍTIMA DEFENSA Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES .....	63
•	Proyecciones audiovisuales de casos.....	63
•	Material bibliográfico .....	63
CONCLUSIONES .....		64
RECOMENDACIONES .....		65
BIBLIOGRAFÍA .....		66



## I. INTRODUCCIÓN. -

“Cada 34 horas una mujer es asesinada, desde el 2014 se ha segado la vida de 2.537 mujeres en manos de un hombre, y tan solo 767 casos han sido investigados oficialmente como femicidios, apenas 357 resultaron en sentencias condenatorias” (Fundación Aldea). La mayor parte de las víctimas del femicidio en Ecuador son mujeres de edades entre los 18 años a los 30 años, más de la mitad muere en manos de su pareja.

El femicidio es un tipo penal que aparece en la legislación ecuatoriana en el año 2014, que genera alarma social ya que refleja el resultado de la materialización de las violencias de género y la discriminación hacia las mujeres y las mujeres transgéneros. Este término se refiere a los delitos contra la vida.

El femicidio es una manifestación extrema de la violencia estructural y sistémica que enfrentan las mujeres por su condición de género en todo el mundo, incluido Ecuador. Las víctimas de estos crímenes enfrentan múltiples formas de discriminación debido a su género, identidad y expresión de género.

Es crucial abordar este problema desde una perspectiva integral que incluya medidas legislativas, políticas públicas, sensibilización social y protección efectiva de los derechos humanos. Esto implica reconocer y confrontar las actitudes transfóbicas arraigadas en la sociedad, así como fortalecer los sistemas de justicia para garantizar que los crímenes no queden impunes.

En Ecuador, es fundamental trabajar hacia la construcción de sociedades más inclusivas, equitativas y respetuosas con la diversidad de género, donde todas las personas, independientemente de su identidad de género, puedan vivir libres de violencia y discriminación.

### 1.1 Principales antecedentes y análisis de las situaciones que justifican la presentación de la propuesta.

Históricamente la comunidad LGTBQI+, a nivel mundial, ha sido discriminada en varios ámbitos, entre ellos, se encuentra la violencia física, psicológica y sexual, por lo que, esta

comunidad ha tenido una ardua lucha por visibilizarse ante una sociedad conservadora, y así obtener derechos o más bien ejercerlos y exigir respeto a los mismos.

De los 193 países que son parte de la Organización de las Naciones Unidas, solo cinco garantizan en sus Constituciones la igualdad de derechos, independientemente de su identidad de género u orientación sexual, entre ellos, Ecuador. Aun, en pleno siglo XXI existen muchos países que no han dado paso al reconocimiento de la igualdad de derechos para todas las personas, sin distinción alguna; y, a pesar de que existan países cuyas constituciones sean garantistas y den igualdad de derechos, aún falta mucho por hacer para prevenir y eliminar todo tipo de discriminación de la que son objeto los miembros de la comunidad LGTBIQ+.

Es importante acotar que, en el año 1997, en el Ecuador se despenalizó la homosexualidad, pero aún existía segregación de esta comunidad, hasta que, con la Constitución de Montecristi se dieron cambios radicales que, sin lugar a duda, han marcado mucho la vida de los habitantes del territorio sentado, también, un precedente para que otros países acojan esta idea de garantismo constitucional de los derechos.

Cabe recalcar que, desde el surgimiento de la Constitución del 2008, planteada durante la presidencia de Rafael Correa y que se mantiene vigente hasta la fecha, se marcó una pauta en el respaldo de derechos de las personas LGTBIQ+, participando activamente de la democracia del Ecuador. El 18 de mayo de 2016, el Consejo Nacional Electoral firmó un acuerdo con la Federación Ecuatoriana de Organizaciones LGBT, comprometiéndose a propiciar mediante el Instituto de la Democracia una línea editorial que analice y proponga desafíos y oportunidades para el colectivo LGTBIQ+ en el ámbito electoral, de ahí que, en un trabajo conjunto entre el CNE y el Registro Civil, se ha dado cumplimiento con ese objetivo planteado, garantizándose que las personas con diversidad sexo-genética, puedan sufragar en la fila de acuerdo a su identidad de género.

Desde que se implementó la nueva cedula, más apegada a la realidad de este grupo de personas, se contó con 227 personas que, por autodeterminación cambiaron el sexo por género en sus documentos de identificación. Es importante recalcar que, en las elecciones del año 2017, estos 227 ciudadanos transgénero, se acercaron a sufragar con toda la confianza en la fila del género con el que se identifican. Es necesario rescatar que, desde el 2017 el INEC reproduce tablas y gráficos sobre la población LGTBIQ+. (PAREDES, 2017)

Cada persona transgénero ya tiene la oportunidad de que en su documento de identidad aparezca el género que él/ ella decida. En este trabajo planteado, se dilucida que, la ciudadana Angie Bridget Muñoz Anchundia había cambiado su género, por tanto, ella tenía la “condición de mujer”.

En Ecuador podemos referir que hasta el momento no ha habido un caso emblemático sobre la penalidad ante el FEMICIDIO de una persona trans, inclusive la violencia ejercida contra este grupo es caótica entre los funcionarios judiciales, es decir, cuando llega un caso sobre violencia no saben a dónde debe dirigirse, peor aún frente el asesinato de una persona trans que se identifica como mujer, que tiene sus datos ya registrados en su cedula de ciudadanía obtenida en el Registro Civil e identificación en función a la reforma de datos con nombres de una mujer.

Hace aproximadamente una década, el ya desaparecido Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, realizó un levantamiento de información sobre los femicidios desde el año 2014 al 2023, los mismo que ascendieron a 689; sin embargo, en dicha información no se visualiza que se ha tomado en cuenta a las muertes violentas en contra de mujeres transgénero, lo cual, podemos señalar que es una deficiencia en el sistema, pues pese a la lucha de la comunidad LGBTI no se han visibilizado en este aspecto. No obstante, la Fundación Aldea ha identificado que desde inicios del año 2023 existen alrededor de 14 víctimas de femicidio de mujeres trans; además, de acuerdo con el Ministerio de Derechos Humanos, en su página web se establece la proyección de población para cálculo de la tasa de femicidio en Ecuador, información que abarca desde el año 2014 hasta la actualidad.

## 1.2 Declaración de la situación problemática y el problema a investigar

¿Cómo el desconocimiento de los funcionarios de fiscalía del Protocolo Nacional para investigar femicidios y otras muertes violentas de mujeres y niñas emitida en el año 2021 por la Fiscalía General del Estado que afecta a los usuarios para el tratamiento de los casos vinculados a mujeres transgéneros?

## 1.3 Justificación del problema

Es pertinente realizar esta investigación debido a que tiene por objeto la búsqueda del respeto a los derechos y el ejercicio de los mismos de las mujeres transgéneros, tocando puntos sensibles de la sociedad, es así que la inclusión de la mujeres trans en el tipo penal de femicidio sería el resultado de sensibilizar a los ecuatorianos, respecto de la vida de las

mujeres transgénero, y cómo ésta se puede ver apagada por las mismas razones que las de una mujer que ha sido identificada como tal desde su nacimiento.

Los legisladores, en base a la realidad que se vive, deben planear reformas eficaces y efectivas a las diferentes leyes; de esta manera se podrían evitar muchas muertes de este tipo. Además, las continuas capacitaciones que se le brinden a los funcionarios públicos encargados de la administración de justicia y al público en general, dará buenos resultados. Con esta investigación se podrá proponer mejoras a la normativa ecuatoriana generando así también inclusión en la misma al visibilizar la violencia tanto de mujeres como de mujeres trans.

#### 1.4 Planteamiento del problema

Analizar la necesidad de realizar la inclusión en el tipo penal de femicidio a las mujeres transgénero.

En la legislación del Ecuador no se ha contemplado la problemática de vulneración de derechos de las personas trans, en específico de las mujeres trans, como lo es cuando una de las personas de esta comunidad es asesinada por su pareja.

Un hombre, al ejercer una relación de poder sobre una mujer trans, que es reconocida socialmente como su pareja, donde se ponga de manifiesto cualquier tipo de violencia, sea psicológica, verbal o física, ya sea dentro del seno familiar o que sea visible ante otros, ya está cumpliendo con ciertos parámetros establecidos en el Art.141 del COIP., cuando lamentablemente se le priva de la vida. Cuando se indica “por su condición de género” está enmarcando el hecho de que una mujer trans, ya se ha identificado socialmente como mujer, encajando a la perfección en este tipo penal; y es que, aunque sexualmente no se le haya asignado que sea mujer, desde su nacimiento, este artículo es bien claro.

En la actualidad podría decirse que la muerte de Brigitte, es un caso emblemático que nos direcciona a que se plantee la reforma de la ley, es decir, en el COIP sobre el tipo penal de femicidio, el mismo que nos indica que se quita la vida a una mujer o por su condición de género, sin embargo, nos topamos con el vacío de la inclusión de las mujeres trans, pues no se las ha visibilizado en este crimen que tiene una alta incidencia en el país, por lo que, cuando nos topamos con un caso que se verifican las características de un femicidio, la idea es la de una mujer que nació con el tipo de sexo que se le asigna al nacer, debiéndose incluir a la

mujer trans, por lo que, en este caso que se está trabajando, inicialmente los operadores de justicia lo tipificaron como asesinato, recayendo la causa en la Unidad Judicial Penal Sur Con Competencia En Delitos Flagrantes Con Sede En El Cantón Guayaquil, Provincia Del Guayas, asignándosele el número de causa 09292-2023-00515. Pero, al encontrarse reunidos los preceptos del Art.141 y por pedido de fiscalía, este caso se direcciono a la Unidad de Violencia de Genero.

El Art. 141 del COIP, en este caso, fue interpretado tal cual está en la ley, porque se cumplían con los parámetros establecidos en el mismo, se han cumplido con el verbo rector y las características enmarcadas. Al consultar con algunos operadores de justicia, podía visualizarse que no existía un caso emblemático como tal, pero, este caso en particular ha dado mucho que decir.

### 1.5 Precisión del tema

Abordar la problemática del femicidio de mujeres trans en el Ecuador.

### 1.6 Objeto

La presentación de un caso de femicidio a mujeres transgénero.

### 1.7 Objetivos generales

Establecer si la condición de género basta para sentenciar con femicidio al asesinato de una mujer transgénero, aun cuando esta no se ha realizado la operación de cambio de sexo.

### 1.8 Objetivos específicos

1.8.1 Sistematizar las causas que obstaculizan que se sentencie la muerte de una mujer trans con el delito de femicidio dentro del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano.

1.8.2 Determinar las normas legales y jurisprudenciales nacionales e internacionales que protegen el derecho a la vida de las mujeres trans.

1.8.3 Argumentar la importancia de reconocer o agregar a las mujeres transgénero en el delito de femicidio dentro del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano.

1.8.4 Analizar el femicidio en el Ecuador art 141 del COIP en relación con el bloque de la constitucionalidad.

1.8.5 Comparar la legislación ecuatoriana con otras legislaciones latinoamericanas en relación con el femicidio.

1.8.6 Establecer el sujeto pasivo del artículo 141 del COIP.

## 1.9 Declaración de las categorías conceptuales y operativas.

Las categorías conceptuales y operativas son:

1.9.1 Definición de mujer

1.9.2 Definición de mujer transgénero

1.9.3 Diferencia entre transgénero y transexual

1.9.4 Violencia de género

1.9.5 Relación de pareja

1.9.6 Discriminación

1.9.7 Orientación sexual

1.9.8 Identidad de género

1.9.9 La condición de género en el siglo XXI

1.9.10 Femicidio

1.9.11 El Femicidio y Femicidio

## 1.9.12 Análisis de la Legislación Vigente

### 1.10 Identificación de enfoques y metodologías a emplear.

El enfoque para utilizar es el cualitativo

Las metodologías para emplear son: Deductiva, histórica, de investigación y analítica.

### 1.11 Declaración de los grupos objetivo de intervención y sus principales características.

El grupo objetivo de intervención en este caso son las mujeres TRANS.

### 1.12 Declaración de los contextos de investigación (Identificación del escenario o contexto que se toma como referente para la realización de la propuesta. Características más relevantes del contexto)

El contexto de esta investigación se da alrededor del asesinato de una mujer trans por su pareja, el análisis que se debe realizar por el Tribunal con respecto a la aplicación del tipo penal de femicidio por la condición de género, puesto que, al estudiar los hechos de este caso sin lugar a dudas nos encontramos con los componentes típicos de un femicidio, la única barrera para sea calificado como tal, es que no se vulneren ni se invisibilicen los derechos de una mujer trans por el hecho de serlo, es decir, que no se tome como femicidio por no haber nacido mujer, por ello es importante analizar la condición de género enfocada en las mujeres trans que son víctimas de violencia doméstica o violencia de género.

### 1.13 Aportes prácticos de la propuesta.

Para la presente investigación se analizará un caso práctico.

### 1.14 Relevancia profesional y/o científico-metodológica y/o científico-tecnológica. (Importancia, necesidad social y relevancia de la propuesta)

Es de suma importancia realizar esta investigación puesto que hablamos de los derechos de las mujeres trans, su derecho a la vida, a la integridad personal, a definirse, y en este caso su derecho a que cuando se le quite la vida no nos encontremos en un estado de impunidad por

el paradigma social cabe resaltar, de una sociedad conservadora que permita la vulneración y atropello de los derechos de las personas trans, en este caso, las mujeres trans, es necesario definir la inclusión en la ley de esta comunidad, no dejarlos en el olvido, como lo podremos analizar en el caso propuesto para estudio.

### 1.15 Descripción breve del contenido de los capítulos que integran el informe del trabajo de titulación

En el capítulo primero abordaremos el marco teórico el mismo que asume la justificación de aspectos teóricos relacionadas con el tema, como la condición de género en el siglo XXI, el femicidio y el feminicidio.

En el capítulo segundo se mostrará la metodología de la investigación y enfoque de la investigación a utilizar, donde se aplica una entrevista que está dirigida a los profesionales del derecho, y familiares directos de víctimas de violencia de género y femicidio, quienes deben ser partícipes directos para que la propuesta de la reforma que se ha planteado se vaya direccionando al alcance de su finalidad.

En el tercer capítulo se encuentra el análisis del femicidio transgénero de la ciudadana Angie Bridget Muñoz Anchundia, como se desarrollaron las audiencias y quienes tuvieron la responsabilidad de dar un veredicto, además, se cuenta con el respectivo resumen del caso.

En el cuarto capítulo se encuentra la propuesta de reforma seguida por el protocolo respectivo.

En el capítulo quinto, se encuentra propuesta de programa de capacitación a funcionarios.

1.16.1 ¿Cuáles son las pautas que se deberían establecer para tratar el femicidio de una mujer transgénero?

1.16.2 ¿Cuáles son normas legales y jurisprudenciales nacionales e internacionales protegen el derecho a la vida de las mujeres trans?

1.16.3 ¿Cuál es la importancia de reconocer o agregar a las mujeres transgénero en el delito de femicidio dentro del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano?

1.16.4 ¿Cuáles serían las repercusiones de reconocer en el femicidio a las mujeres trans?

## CAPÍTULO I

## Antecedentes investigativos

El tratamiento jurídico y social de los crímenes de odio y el femicidio en Ecuador ha sido objeto de análisis en el contexto de la población transgénero, dado que, a pesar de los avances normativos, existen vacíos y limitaciones en la protección de estos grupos vulnerables. En Ecuador, el femicidio fue tipificado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en 2014, enfocándose en los asesinatos de mujeres por razones de género. Sin embargo, las personas trans, en particular las mujeres trans, no siempre están incluidas en el marco de protección de esta legislación, lo que refleja un reto significativo en cuanto a derechos humanos y justicia.

Un análisis comparativo con otros países de América Latina, como Argentina y México, muestra que, en estos contextos, aunque también existen barreras, ha habido avances hacia un reconocimiento más inclusivo de los crímenes de odio hacia personas trans. En Argentina, por ejemplo, la Ley de Identidad de Género de 2012 establece una base para que las personas trans sean reconocidas legalmente con su identidad de género autopercebida, lo cual influye en el tratamiento judicial de crímenes basados en su identidad. Aun así, la inclusión explícita de las mujeres trans en la tipificación del femicidio sigue siendo un desafío en varios países de la región.

En Ecuador, organizaciones de la sociedad civil y defensores de derechos humanos han impulsado la discusión para incluir a las mujeres trans en la tipificación del femicidio, ya que muchas veces los crímenes contra ellas son motivados por la misma misoginia estructural que afecta a las mujeres cisgénero. Pese a estos esfuerzos, los avances legislativos en el país han sido limitados y, en la práctica, los crímenes contra personas trans suelen ser catalogados bajo figuras delictivas genéricas, como homicidios o asesinatos, lo que invisibiliza el componente de odio y discriminación que está presente en muchos de estos casos.

Por ejemplo, la Asociación Silueta X, una organización activista de derechos LGBTIQ+ en Ecuador, ha reportado un número creciente de asesinatos de personas trans, destacando que entre 2013 y 2022 se registraron alrededor de 72 asesinatos de mujeres trans en el país, muchas veces en circunstancias relacionadas con la violencia de género. Estos crímenes no suelen ser investigados bajo el enfoque de crímenes de odio, y en la mayoría de los casos se presentan grandes dificultades para llevar a los responsables ante la justicia, lo que contribuye a una cultura de impunidad.

Además de la Asociación Silueta X, varias organizaciones y colectivos trans en Ecuador y a nivel internacional han documentado y denunciado los casos de violencia extrema y asesinatos de mujeres trans en el país, como lo son los siguientes casos, que revelan la grave situación que enfrenta la comunidad trans en relación con el femicidio y los crímenes de odio:

### 1. Observatorio de Derechos Humanos Trans (ODH Trans)

El Observatorio de Derechos Humanos Trans en Ecuador, en conjunto con la Red Trans de Ecuador, ha sido una de las principales fuentes de información sobre la violencia que sufren las personas trans. Esta organización ha denunciado la falta de atención de las autoridades ante los crímenes contra mujeres trans. En su informe presentado en el año 2019, el Observatorio de Derechos Humanos Trans reportó al menos 21 asesinatos de mujeres trans en un período de cinco años. Entre los principales hallazgos de su informe, se hizo énfasis a la impunidad que existe en los casos y la carencia de reconocimiento de la identidad de género de las víctimas trans en los procesos judiciales, lo que invisibiliza la violencia estructural contra ellas, no permitiéndole ejercer su derecho a la identidad.

### 2. Caso de Dayra Heredia

Dayra Heredia fue una mujer trans que, en 2020, fue brutalmente asesinada en Machala, provincia de El Oro. Su muerte conmocionó a la comunidad local, pero también evidenció la falta de mecanismos adecuados para tratar este tipo de crímenes como feminicidios de mujeres transgénero. La Asociación Silueta X y el colectivo de personas trans en Ecuador llevaron a cabo una campaña pública para que el crimen fuera investigado bajo el marco de la violencia de género y la transfobia, pero el caso fue tratado como un asesinato común, lo que refuerza la tendencia a ignorar el componente de odio en estos crímenes.

### 3. Femicidio y transfobia en las zonas rurales

La violencia contra mujeres trans en las zonas rurales de Ecuador es aún más alarmante. Las organizaciones de derechos humanos han resaltado la falta de protección y acceso a la justicia en provincias alejadas de los centros urbanos. Un informe del colectivo "Mujeres Trans del Ecuador" indicó que las mujeres trans que viven en zonas rurales enfrentan mayores niveles de violencia y vulnerabilidad, incluyendo asesinatos que rara vez son reportados en los medios o atendidos por las autoridades locales. Estos casos, como el de Alejandra Reyes, una mujer trans asesinada en la región amazónica en 2018, son ejemplos de cómo la violencia extrema contra mujeres trans en áreas más alejadas queda completamente invisibilizada.

#### 4. Caso de Jhoselin Valeria Torres

Jhoselin Valeria Torres fue una mujer trans asesinada en Manta en 2021. Su muerte es otro ejemplo de la violencia de género y odio que enfrentan las personas trans en Ecuador. Torres fue encontrada muerta en un terreno baldío y su asesinato fue catalogado por las autoridades locales como un homicidio sin consideraciones sobre su identidad de género o las circunstancias de transfobia que pudieron haber motivado el crimen. Este caso fue denunciado ampliamente por colectivos trans y organizaciones como la Fundación Causana, quienes también señalaron la falta de interés en abordar los crímenes contra mujeres trans desde una perspectiva de género.

#### 5. Red LGBTI Ecuador

La Red LGBTI Ecuador ha jugado un rol crucial en la visibilización de los casos de violencia letal contra mujeres trans en el país. A través de su informe anual, esta red reportó en 2022 que, entre los casos más recientes, el 60% de las muertes violentas de personas trans ocurren en un contexto de violencia estructural y odio, y que, en la mayoría de los casos, no se hacen esfuerzos por parte de las autoridades para investigarlos como crímenes de odio. Además, denunciaron que las víctimas a menudo son criminalizadas o responsabilizadas de su propia muerte debido a su identidad de género o a su situación de marginalidad, como la participación en el trabajo sexual, lo que agrava la falta de justicia.

#### 6. Asociación ALFIL

ALFIL, una organización ecuatoriana que trabaja en defensa de los derechos de las personas LGBTI, ha realizado investigaciones y publicaciones en torno a los feminicidios de mujeres transgénero en Ecuador. En su informe de 2021, señalaron que entre 2016 y 2021 hubo al menos 48 asesinatos de personas trans en Ecuador, muchos de los cuales podrían ser clasificados como feminicidios de mujeres transgénero s, ya que las víctimas eran mujeres trans que murieron en situaciones de violencia de género. ALFIL ha abogado por una reforma legislativa que permita incluir explícitamente a las mujeres trans en la tipificación de femicidio, señalando que su exclusión legal contribuye a la alta tasa de impunidad.

#### 7. Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

En su reporte sobre la violencia contra personas LGBTI en América Latina, la CIDH ha mencionado a Ecuador como uno de los países donde la violencia letal contra personas trans es alarmante. Aunque no se enfoca únicamente en Ecuador, el informe subraya que en toda la región hay una tendencia a invisibilizar los crímenes contra personas trans, y que los estados deben tomar medidas urgentes para garantizar que estos casos sean investigados como crímenes de odio o feminicidios de mujeres transgénero. La CIDH ha exhortado a Ecuador a adaptar su marco legal para proteger a las mujeres trans de manera efectiva y asegurar su acceso a la justicia.

Así mismo, en 2020, el asesinato de Alexa Martínez, otra mujer trans, también generó conmoción. Alexa fue asesinada a tiros en Quito, y su caso, al igual que muchos otros, sigue sin resolverse, lo que subraya la impunidad que rodea a estos crímenes. Colectivos trans y defensores de derechos humanos denunciaron este asesinato como parte de la violencia sistemática que enfrenta la comunidad trans en Ecuador, y pidieron que se reconozca la violencia por identidad de género en la legislación.

Un caso notable que expone la vulnerabilidad de las mujeres trans en Ecuador fue el asesinato de Diana Carolina Ramírez en 2018, una mujer trans que fue encontrada muerta en Guayaquil. El crimen fue ampliamente condenado por organizaciones de derechos humanos, que señalaron la falta de acción inmediata por parte de las autoridades para investigar el caso como un crimen de odio. Este asesinato se enmarca en una serie de muertes violentas de mujeres trans que muchas veces pasan desapercibidas en los medios de comunicación o no reciben la atención que se le da a otros casos de violencia de género.

Por otro lado, el análisis comparativo internacional revela que, en países como España y Uruguay, la legislación ha comenzado a evolucionar para reconocer explícitamente la violencia de género hacia las mujeres trans en el marco de los crímenes de odio o femicidio, aunque la implementación y el acceso a la justicia para estos grupos aún enfrenta obstáculos importantes. En este sentido, Ecuador enfrenta una deuda pendiente en cuanto a la ampliación de la protección de los derechos de la población trans, con un enfoque específico en la violencia por razones de género.

El reconocimiento de los derechos de las personas trans en el marco de los crímenes de odio, y específicamente en la tipificación del femicidio, es crucial para garantizar una justicia inclusiva y equitativa. A nivel regional, Ecuador podría aprender de las experiencias de otros países y avanzar hacia una mayor protección legal para las personas trans, integrando

explícitamente a las mujeres trans en las legislaciones sobre violencia de género. Esto no solo ayudaría a visibilizar las realidades de violencia que enfrentan, sino que también contribuiría a reducir los niveles de impunidad en estos casos.

## Marco Teórico

### 1.12 Definición de mujer

La palabra mujer proviene del latín *mulier*, es decir, una mujer es una persona del sexo femenino. (Definicion, 2024).

Mujer es un ser humano de sexo femenino, caracterizado por diferencias biológicas y reproductivas en comparación con el hombre. Este término abarca aspectos biológicos, sociales y culturales.

La definición de mujer ha evolucionado a lo largo del tiempo y varía según contextos culturales, sociales y biológicos. En términos biológicos, una mujer es un ser humano adulto con cromosomas sexuales XX, órganos reproductivos femeninos y características sexuales secundarias típicas de las hembras de la especie humana.

Sin embargo, en un sentido más amplio, la mujer es también un constructo social y cultural que abarca roles, expectativas y experiencias específicas atribuidas a las personas identificadas como mujeres en una determinada sociedad. Esta definición incorpora aspectos de identidad de género, que pueden o no estar relacionados con el sexo biológico asignado al nacer.

En América Latina, autores como Rita Segato, feminista y antropóloga argentina, han abordado la construcción social del género y la feminidad, destacando cómo las nociones de mujer están influenciadas por estructuras de poder patriarcales y colonialistas. Segato argumenta que la definición de mujer es moldeada por relaciones de dominación y subordinación, así como por normas sociales y culturales que perpetúan desigualdades de género.—(ZEPEDA, <http://www.calas.lat/es/noticias/la-antropolog%C3%ADa-de-rita-segato-en-la-fil-para-comprender-la-violencia-de-g%C3%A9nero-en>, 2012)

Además, pensadoras feministas latinoamericanas como Marta Lamas (México) y Marcela Lagarde (México) han profundizado en la complejidad de la identidad de género y han

promovido un enfoque interseccional que reconoce las múltiples dimensiones de la experiencia de ser mujer, considerando factores como la clase social, la etnia, la orientación sexual y la situación geográfica. (Hernández García, 2006).

En resumen, la definición de mujer es una cuestión multifacética que abarca aspectos biológicos, sociales, culturales y de identidad que ha sido objeto de reflexión y análisis por parte de numerosas académicas y activistas feministas en América Latina y en todo el mundo.

### 1.13 Definición de mujer transgénero

Una mujer transgénero es una persona cuya identidad de género es femenina, pero que fue asignada como hombre al nacer. Su identidad de género no coincide con el sexo asignado biológicamente.

Según los resultados analizados en su investigación la autora Janet Nosedá Gutiérrez, en las entrevistas realizadas, señala que tanto personas transexuales como transgéneros se han identificado como mujeres, sin embargo, reconocen que pese a realizarse la cirugía de cambio de sexo, existen condiciones que nunca les permitirá ser mujeres, esto debido a que no podrán ni tener la menstruación y peor aún dar a luz.

Una mujer transgénero es una persona cuya identidad de género es femenina, pero cuyo sexo asignado al nacer no corresponde con esa identidad. En otras palabras, una mujer transgénero es alguien que nace con características sexuales masculinas, pero que se identifica y vive como mujer. Esta identidad de género puede manifestarse a través de expresiones de género, comportamientos, vestimenta y pronombres que son congruentes con la identidad femenina de la persona.

El análisis de la experiencia de las mujeres transgénero en América Latina revela una serie de desafíos y discriminaciones a los que se enfrentan. Estas personas frecuentemente experimentan violencia, exclusión social, discriminación laboral, acceso limitado a servicios de salud adecuados y obstáculos para el reconocimiento legal de su identidad de género. La intersección de la identidad de género con otros factores como la clase social, la etnia y la situación migratoria puede agravar estas desigualdades.

Fuentes de autores latinoamericanos que han abordado esta temática incluyen:

1. Susana Lerner, socióloga y activista mexicana, ha realizado investigaciones sobre identidad de género y diversidad sexual en América Latina, destacando la importancia de reconocer y respetar la identidad de las personas transgénero.
2. Gabriela Mansilla, activista argentina y fundadora de organizaciones trans, ha abogado por los derechos de las personas transgénero en Argentina y en toda la región, abordando cuestiones como el acceso a la salud, la educación y la inserción laboral.
3. La Red Latinoamericana de Mujeres Trans (REDLACTRANS) es una organización regional que trabaja por la visibilización y defensa de los derechos de las mujeres transgénero en América Latina y el Caribe, proporcionando datos e informes sobre la situación de estas comunidades en la región.

La definición de mujer transgénero implica un reconocimiento de la identidad de género de las personas que se identifican como mujeres a pesar de haber sido asignadas como hombres al nacer. El análisis de esta realidad en América Latina destaca la necesidad de promover políticas y acciones afirmativas que garanticen el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres transgénero y su inclusión en la sociedad.

#### 1.14 Diferencia entre mujer transgénero y mujer transexual

Una mujer transgénero es una persona cuya identidad de género es femenina, pero que fue asignada como hombre al nacer. Su identidad de género no coincide con el sexo asignado biológicamente.

La diferencia entre transexual y transgénero puede variar según la región y la perspectiva individual, pero en general:

1. Transexual: Tradicionalmente se refiere a una persona cuya identidad de género es diferente del sexo asignado al nacer y que ha realizado o está considerando realizar cambios físicos para alinearse con su identidad de género. Es decir, una persona transexual puede optar por cirugías de reasignación de sexo y/o tratamiento hormonal.

2. Transgénero: Es un término más amplio que engloba a personas cuya identidad de género difiere del sexo asignado al nacer, pero no necesariamente implica la búsqueda de cambios físicos. Puede incluir a personas que se identifican como hombres, mujeres, ambos, ninguno o cualquier otra identidad de género fuera de las categorías binarias tradicionales.

Es importante tener en cuenta que estas definiciones pueden variar y evolucionar con el tiempo y en diferentes contextos culturales. En cuanto a fuentes latinoamericanas, podrías consultar organizaciones y publicaciones LGBTQ+ de la región, así como investigaciones académicas y estudios sociológicos sobre identidad de género en América Latina.

### 1.15 Violencia de género

La violencia de género es cualquier acto violento o coercitivo basado en el género, que resulta o puede resultar en daño físico, sexual o psicológico, afectando desproporcionadamente a mujeres debido a desequilibrios de poder históricos y estructurales.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, también conocida como la Convención de Belem do Para, define a la violencia como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, así como: que tenga a. *“lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y; c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra”* (Art. 2 Convención Belém Do Pará).

La violencia de género se refiere a cualquier acto de violencia dirigido contra una persona debido a su género, generalmente hacia las mujeres, aunque también puede afectar a personas de otras identidades de género. Esta violencia puede manifestarse en diferentes formas, incluyendo violencia física, sexual, psicológica, económica y simbólica, y puede ocurrir en el ámbito doméstico, laboral, comunitario o institucional.

El análisis de la violencia de género en América Latina revela patrones sistemáticos de discriminación y desigualdad de género arraigados en estructuras sociales, culturales y económicas. Autores latinoamericanos han destacado cómo la violencia de género está vinculada a normas patriarcales que perpetúan la subordinación de las mujeres y a relaciones de poder desiguales entre los géneros.

La violencia de género, es un problema generalizado y muy común en países de Latinoamérica, por ende, afecta a la sociedad ecuatoriana, incluyendo en sus manifestaciones diferentes tipos de violencia (HUMANOS, 2023)- La violencia es una forma de relacionarse en el ámbito social, cultural, político que da justificación al poder que se ejerce en aquel que se está más abajo en calidad de subordinado. (Claudia, <https://repositorio.uchile.cl>, 2018)

Es necesario indicar que la ideología del patriarcado, que se considera es universal y longevo, ha marcado la idea de que los hombres tienen más poder o dominio, estando por encima de las mujeres, y a medida que el tiempo ha avanzado, se ha construido en algo simbólico. Esta idea ha dado paso para que el machismo se ponga de manifiesto y de que la violencia que viene asociada con la idea de que el hombre es fuerte, ha hecho que las mujeres sufran de violencia, en este caso, violencia de género. (Norma Blazquez Graf, 2022)

Fuentes de autores latinoamericanos que han abordado esta temática incluyen:

1. Marcela Lagarde, antropóloga y feminista mexicana, ha desarrollado el concepto de "feminicidio" para describir los asesinatos de mujeres por razones de género y ha analizado las raíces estructurales de la violencia contra las mujeres en América Latina.
2. Rita Segato, antropóloga argentina, escritora y activista feminista argentina, ha investigado la violencia de género desde una perspectiva interseccional, examinando cómo se entrelazan género, raza, clase y sexualidad en las dinámicas de la violencia contra las mujeres en la región. (ZEPEDA, Calas, 2021)
3. Sonia Montecino, socióloga chilena, ha estudiado la violencia de género en contextos latinoamericanos, destacando la importancia de abordar las formas específicas en que se manifiesta la violencia contra las mujeres indígenas y afrodescendientes.
4. Organizaciones de la sociedad civil como el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe (OIG), la Red de Mujeres Afrolatinoamericanas, Afrocaribeñas y de la Diáspora (RMAAD) y la Comisión Interamericana de Mujeres

(CIM) han producido informes y análisis sobre la violencia de género en la región, proporcionando datos y recomendaciones para abordar este problema.

El análisis de la violencia de género en América Latina resalta la urgencia de adoptar medidas integrales para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres y promover relaciones de género igualitarias y libres de violencia en la región.

#### 1.16 Relación de pareja

Una relación de pareja es una conexión emocional, afectiva y a menudo romántica entre dos personas. Puede abarcar diferentes formas y estructuras, incluyendo matrimonio, convivencia o uniones de hecho.

Una relación de pareja es una conexión emocional, afectiva y/o sexual entre dos personas que comparten intimidad, confianza, compromiso y un proyecto de vida en común. Esta relación puede variar en su naturaleza y duración, desde relaciones informales y temporales hasta uniones duraderas y compromisos legales como el matrimonio o la unión civil.

El análisis de las relaciones de pareja en América Latina revela una diversidad de dinámicas y desafíos influenciados por factores socioculturales, económicos y políticos propios de la región. En muchas sociedades latinoamericanas, las relaciones de pareja están influenciadas por normas de género tradicionales que asignan roles y expectativas específicas a cada género, lo que puede influir en la distribución de poder y recursos dentro de la relación.

Fuentes de autores latinoamericanos que han abordado esta temática incluyen:

1. Carmen Diana Deere (Benería, 2021) y Magdalena León, sociólogas latinoamericanas, han investigado las relaciones de género y poder en las relaciones de pareja en América Latina, destacando cómo las desigualdades sociales y económicas pueden influir en la dinámica de las relaciones íntimas.
2. Virginia Guzmán, antropóloga argentina, ha estudiado las relaciones de pareja en contextos urbanos y rurales de América Latina, analizando cómo se negocian y construyen las identidades de género y las expectativas de pareja en diferentes contextos culturales.

3. Organizaciones feministas y de derechos humanos como la Red de Salud de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe (RSMLAC) y la Asociación Latinoamericana de Sociología (ALAS) han producido investigaciones y análisis sobre las relaciones de pareja desde una perspectiva de género, destacando la importancia de abordar las desigualdades y violencias de género dentro de estas relaciones.

La definición de relación de pareja implica una conexión emocional y afectiva entre dos personas, pero su naturaleza y dinámica están influenciadas por una serie de factores socioculturales, económicos y políticos propios de la región latinoamericana. El análisis de estas relaciones desde una perspectiva de género y derechos humanos es fundamental para comprender y abordar las desigualdades y violencias que pueden surgir dentro de ellas.

#### 1.17 Discriminación

La discriminación implica tratar a personas de manera injusta o perjudicial debido a características como género, raza, orientación sexual u otras características personales, privándolas de derechos u oportunidades igualitarias.

La discriminación se refiere al trato injusto, desigual o preferencial hacia una persona o grupo de personas, basado en características como la raza, el género, la edad, la religión, la orientación sexual, la discapacidad, entre otras. Esta práctica puede manifestarse de diversas formas, incluyendo exclusión social, limitación de oportunidades laborales, acceso restringido a servicios básicos, violencia y estigmatización.

El análisis de la discriminación en América Latina revela la persistencia de patrones históricos de exclusión y desigualdad arraigados en estructuras sociales, políticas y económicas. La discriminación puede estar relacionada con múltiples dimensiones de la identidad, como el género, la etnia, la clase social y la orientación sexual, y puede afectar a diferentes grupos de manera desproporcionada.-(COMPASS, 2014)

Algunos estudios realizados en Latinoamérica muestran a las mujeres como víctimas del patriarcado. (GénEros, 2017)

Fuentes de autores latinoamericanos que han abordado esta temática incluyen:

1. Mercedes Barquet, (Mujeres, 2024) socióloga mexicana, ha investigado la discriminación racial y étnica en América Latina, destacando cómo el racismo estructural perpetúa la exclusión y la marginalización de comunidades afrodescendientes e indígenas en la región.
2. Verónica Schild, politóloga argentina, ha analizado la discriminación de género y las desigualdades de poder en América Latina, resaltando la importancia de políticas públicas y acciones afirmativas para combatir la discriminación y promover la igualdad de género.
3. Organizaciones de derechos humanos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y Amnistía Internacional han producido informes y análisis sobre la discriminación en América Latina, proporcionando datos y recomendaciones para abordar este problema en la región.

La discriminación en América Latina es un fenómeno complejo que afecta a diversos grupos en la sociedad y está arraigado en estructuras de desigualdad y exclusión. El análisis de este fenómeno requiere un enfoque interseccional que reconozca las múltiples dimensiones de la identidad y las formas específicas en que se manifiesta la discriminación en la región.

### 1.18 Orientación sexual

La orientación sexual se refiere a la atracción emocional, romántica o sexual que una persona siente hacia personas de este o diferente género. Incluye identidades como heterosexual, homosexual, bisexual y otros.

La orientación sexual se refiere al patrón de atracción emocional, romántica y/o sexual que una persona siente hacia otras personas. Esta atracción puede dirigirse hacia personas del mismo sexo (homosexualidad), del sexo opuesto (heterosexualidad) o de ambos sexos (bisexualidad). La orientación sexual es una parte integral de la identidad de una persona y puede influir en sus relaciones interpersonales, su autoconcepto y su bienestar emocional.

El análisis de la orientación sexual en América Latina revela la existencia de una amplia diversidad de experiencias y realidades en relación con la sexualidad. Si bien en muchas sociedades latinoamericanas persisten normas sociales conservadoras que pueden

estigmatizar la diversidad sexual, también ha habido avances significativos en términos de reconocimiento y respeto a la diversidad sexual y de género en la región.

Fuentes de autores latinoamericanos que han abordado esta temática incluyen:

1. Esteban Paulón, activista argentino y presidente de la Federación Argentina LGBT, ha trabajado en la promoción de los derechos de las personas LGBT en Argentina y en toda la región, destacando la importancia de la visibilidad y el reconocimiento de la diversidad sexual.
2. Marcela Romero, activista trans argentina y coordinadora regional de la Red Latinoamericana y del Caribe de Personas Trans (REDLACTRANS), ha abogado por los derechos de las personas trans y ha promovido la inclusión de la diversidad sexual en la agenda política y social de América Latina.
3. Organizaciones como la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex para América Latina y el Caribe (ILGA LAC) y la Asociación Internacional de Lesbianas y Gays de América Latina y el Caribe (ILGALAC) han producido informes y análisis sobre la situación de la diversidad sexual en la región, proporcionando datos y recomendaciones para promover la igualdad y la no discriminación.

La orientación sexual es una dimensión importante de la identidad humana que ha sido objeto de análisis y activismo en América Latina en busca de la igualdad de derechos y el respeto a la diversidad sexual. La comprensión y aceptación de la diversidad sexual son fundamentales para construir sociedades más inclusivas y respetuosas de los derechos humanos en la región.

#### 1.19 Identidad de género

La identidad de género es la experiencia interna y profunda de ser hombre, mujer, o una identidad de género diferente. No siempre coincide con el sexo asignado al nacer y es fundamental para la autopercepción. (plannedparenthood, 2024)

La identidad de género se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer. Es decir,

es la percepción interna de ser hombre, mujer, ambos, ninguno o cualquier otra identidad de género. La identidad de género puede manifestarse a través de la forma en que una persona se identifica, se presenta y se relaciona con los demás en el ámbito social.

La identidad de género es ese concepto que el ser humano tiene de sí mismo, esto se relaciona en el sentir, pensar y actuar con su cuerpo y que es lo que se proyecta hacia otras personas. (MEXICO, <https://www.gob.mx>, 2024)

El análisis de la identidad de género en América Latina revela la existencia de una amplia diversidad de experiencias y realidades en relación con el género. Si bien muchas sociedades latinoamericanas están marcadas por normas de género tradicionales que prescriben roles y comportamientos específicos según el sexo asignado al nacer, también ha habido avances significativos en términos de reconocimiento y respeto a la diversidad de identidades de género en la región.

En América Latina, es un tema muy sensible el preguntar sobre la identidad de género, puesto que muchos indican que el género es la manifestación o proyección o como te presentas a las demás personas. (Schweizer-Robinson, 2023).

Fuentes de autores latinoamericanos que han abordado esta temática incluyen:

1. Susana Lerner, antropóloga y activista mexicana, ha investigado la construcción social del género y la identidad de género en América Latina, destacando la importancia de reconocer y respetar la diversidad de identidades de género en la región.
2. Gabriela Mansilla, activista trans argentina y fundadora de organizaciones trans, ha abogado por los derechos de las personas trans y ha promovido la visibilidad y el reconocimiento de la diversidad de identidades de género en América Latina.
3. Organizaciones como la Red Latinoamericana y del Caribe de Personas Trans (REDLACTRANS) y la Federación Argentina LGBT han producido informes y análisis sobre la situación de las personas trans y la diversidad de identidades de

género en la región, proporcionando datos y recomendaciones para promover la igualdad y la no discriminación.

La identidad de género es una dimensión importante de la identidad humana que ha sido objeto de análisis y activismo en América Latina en busca del reconocimiento y respeto a la diversidad de identidades de género. La promoción de la igualdad de género y el respeto a la autodeterminación de género son fundamentales para construir sociedades más inclusivas y respetuosas de los derechos humanos en la región.

### 1.20 La condición de género en el siglo XXI

Las Ciencias Sociales constituyen un eje de articulación central que ha posibilitado el abordaje de desafíos derivados de las transformaciones de la propia realidad y del andamiaje conceptual para aprehenderlas. Ciertamente, al igual que otras comunidades científicas, la magnitud de los cambios de la realidad contemporánea ha propiciado la toma de conciencia sobre la necesidad de revisar los conceptos, categorías y métodos empleados para su comprensión.

El prolífero desarrollo de los estudios sobre la mujer y el género se da a partir del cuestionamiento de todo esencialismo, principalmente el biológico, y la consecuente naturalización de lo femenino. Éste se ha visto acompañado por el cuestionamiento del esencialismo cognitivo y la naturalización de las fronteras disciplinarias, abonando a una creciente interdisciplinariedad. La perspectiva de género reveló cómo se construían culturalmente características específicas atribuibles a la masculinidad y a la femineidad en virtud de una supuesta correspondencia con sus rasgos biológicos, y así abonó a la perspectiva constructivista y crítica del conocimiento. Sus aportes inician formalmente a partir de la década de los 70 del siglo XX, con el cuestionamiento de la naturalidad/normalización de la desigualdad entre el hombre y la mujer, recuperando y proyectando los límites de la lógica binaria y oposicional.

Así, siguiendo a Serret, Serret (2004), lo femenino es una de las formas que adopta la simbólica de la exclusión, recurso con el cual las culturas organizan las categorías que constituyen imaginariamente al sujeto y a la sociedad. La construcción de lo femenino puede

ser vista como código simbólico que encarna todo aquello que significa Otridad, ya sea del sujeto individual o colectivo, de una cultura o de la sociedad. A la Otra subordinada se le atribuyen cualidades supuestamente inferiores, derivadas de una naturaleza distinta, de modo tal que sus características biológicas le impedirían desarrollarse de manera diversa y la conducirían a mantenerse en espacios limitados y desempeñando funciones predeterminadas e inamovibles. Se han realizado sugerentes estudios de la simbólica femenina que recuperan y replantean la condición misma de la mujer y su proyección a otros sujetos colectivos. De este modo, la identidad femenina es analizada ya no desde una supuesta manifestación de rasgos esenciales sino como constructo simbólico-imaginario que, a su vez, en una compleja interacción-mediación, constituye identitariamente a ciertos grupos a partir de su asociación con la simbólica de la feminidad (Serret, 2004; Bokser, 2010).

Las teorías esencialistas insistían en las diferencias primigenias, y la mujer era vista desde la lógica acumulativa de binomios que deslindan, separan, marginan y excluyen: hombre-mujer; cultura-naturaleza; razón-pasión; público-privado. A través de la revisión de dicha categorización fue posible reflexionar sobre cómo se había *normalizado* y *naturalizado*, a lo largo de la historia, la desigualdad entre hombres y mujeres. Del cuestionamiento de la supuesta naturalidad originaria, el conocimiento transitó a nuevos horizontes conceptuales y temáticos, y procedió a analizar el modo como las organizaciones y las prácticas institucionalizan la diferencia en las sociedades hasta inscribirla como desigualdad.

Joan Scott (1986) Joan Scott, identifica dos coordenadas primordiales para la definición de género: su condición como un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias percibidas entre los sexos y como una forma primordial de significar las relaciones de poder. Estos dos ejes contribuyen a romper con la idea de que la representación genérica binaria es natural o fija. Así, sostiene que el análisis académico “debe incluir la noción de política y hacer referencia a las instituciones y organizaciones sociales” (Scott, 1986: 1068), las cuales reproducen y se sostienen a partir de la diferenciación genérica.

Cabe destacar que lo que ha potenciado su análisis es la relación entre la lógica de la designación excluyente y la internalización de dicha exclusión, lo que arroja luz sobre la interacción entre los procesos de construcción de las identidades colectivas definidas desde el centro hegemónico y su apropiación desde la condición de marginalidad. Así, en esta dinámica centro-marginalidad, la mujer actuaría siguiendo la doble condición, impuesta a las

minorías por la Modernidad y descrita por W. E. B. Du Bois, de siempre estar condenada a mirarse a sí misma a través de los ojos del Otro (Du Bois, 1993). La alteridad, definida desde el centro, se construye como marginación; la definición excluyente se incorpora a la constitución de la autopercepción, de la autoimagen. La marginación de la mujer se ha dado, entonces, en un mundo sociocultural en el que lo masculino y lo femenino operan como principios ordenadores: el primero marca superioridad; el segundo, inferioridad; el primero es poblador legítimo de la esfera pública; el segundo, habitante de la vida doméstica, del ámbito privado.

Estas formulaciones y su potencial cognitivo atraviesan las ciencias sociales y las humanidades. A partir del estudio del carácter complejo de las transformaciones históricas de la mujer, de los cambios que se dan en los procesos de exclusión e inclusión, de segregación y de incorporación, se abona la revisión de la Modernidad con sus aciertos y limitaciones. Entre sus logros, figura el que se haya quebrantado la certeza sobre el carácter natural de la inferioridad a través de la cual se ha legitimado la subordinación, abriéndose así la posibilidad de cuestionar la desigualdad derivada de la diferencia. Los estudios de género arrojan luz sobre el hecho de que -si bien la lógica de funcionamiento de todo orden simbólico no sólo es binaria, clasificatoria, sino también necesariamente jerarquizadora y evaluativa- la Modernidad ha permitido relativizar la fuerza de las oposiciones subjetivas y cuestionar el que la única forma de interactuar con el Otro sea por medio de su anulación o sometimiento.

Sin embargo, simultáneamente, la Modernidad se construye a través del doble momento de lo público y lo privado, del ciudadano y del hombre, del Estado y de la sociedad y el concepto mismo de la diferencia/desigualdad se teje en esta separación; ésta queda reducida a la invisibilidad de lo privado; se engarza con todo aquello que desde lo público no tiene relevancia por no ser común-colectivo (igualado) sino particular y privado. La referencia a lo colectivo *versus* lo individual presenta lo público como la manifestación del interés o la utilidad común a todos, lo que atañe a la sociedad, a la comunidad, en oposición a lo privado, entendido como aquello que refiere a los intereses individuales. De allí que lo público se relacione con lo concerniente a todo un pueblo y, por tanto, la referencia a la autoridad colectiva (Rabotnikof, 2005). Son estas dos tendencias paralelas las que permiten operar, a su vez, las nuevas formulaciones de la condición femenina, con sus alcances y con sus serias limitaciones.

La condición de género en el siglo XXI es compleja y está en constante evolución. Aquí tienes algunas citas relevantes sobre el tema:

"No se trata solo de empoderar a las mujeres; se trata de cambiar el paradigma del poder." - Sheryl Sandberg

"La igualdad de género no es solo un asunto de mujeres, es un asunto de derechos humanos que beneficia a todos. La igualdad de género es buena para los hombres, para las mujeres, y para las sociedades en su conjunto." - Ban Ki-Moon

"El feminismo no es solo para mujeres. Es la lucha por la igualdad de género y la emancipación de todos los géneros." - Chimamanda Ngozi Adichie

"La diversidad es la fortaleza de la humanidad. Abrazar la igualdad de género es un paso crucial hacia un mundo más justo y equitativo." - Justin Trudeau

"La verdadera igualdad de género es cuando ambos géneros comparten el poder de dar forma al mundo y a sus propias vidas." - Melinda Gates

Estas citas reflejan diferentes perspectivas sobre la condición de género en el siglo XXI y la importancia de trabajar hacia la igualdad y la inclusión.

Ciertamente, diversos son los procesos que tienen lugar y que han confluído en las transformaciones y permanencias que los estudios en el área han analizado en un largo proceso de "reelaboración de la alteridad". Autoras como María Luisa Tarrés sugieren no desconocer el peso de las estructuras de dominación o de los procesos reproductivos en la vida de las mujeres:

[...] la idea es que esas estructuras, gracias al proceso de modernización que es heterogéneo, desigual y segregador se malogran, fallan, creando zonas de exclusión, necesidades y

preguntas que, como lo afirma Fraser ni el orden económico, ni las instituciones públicas ni domésticas son capaces de satisfacer o responder. (Tarrés, 1992: 27)

## 1.21 Femicidio

El femicidio o feminicidio es definido como “el asesinato de una mujer a manos de un hombre a causa del machismo o misoginia” (Real Academia Española, 2024) .En este concepto se define un contexto muy cultural e institucional en cuanto a la discriminación y la violencia de género, que aun, en pleno siglo XXI, está a flor de piel en muchos países, ya sea que se deba a la cultura, costumbre o la misma ideología implantada desde los primeros años de vida en las diversas familias.

El femicidio, está entrelazado por un conjunto de acciones de violencia extrema, tal es el caso de que, antes de que se prive por completo de la vida, se puedan presentar, además de los golpes, violencia sexual, quemaduras, mutilaciones, cortes, y todo tipo de torturas, ya sea física o psicológica a la mujer.

La promotora inicial del concepto de femicidio, Diana Russell, indica que el femicidio es “el asesinato de mujeres a manos de hombres debido a que son mujeres” (Celaya, 2014) La aportación que ha dado Russell, es considerada como una acción a favor del colectivo femenino, ya que al nombrar así estos asesinatos es más fácil reconocerlos y ubicarlos en el terreno de la política sexual, rechazando la ideología de que es un asunto aislado socialmente. Aquí se pone de manifiesto que todos los tipos de violencias que enfrentan las mujeres y que puedan desembocar en una muerte segura, para trascender el término feminicidio que centra la atención del problema en el asesinato mismo.

La designación que se le da, tanto a hombres y mujeres, se encuentra con desigualdades en la relación de poder, que terminan direccionándose hacia la violencia de género, incluido el femicidio. (Claudia, <https://repositorio.uchile.cl>, 2024)

En base a la relación de poder, elemento primordial en la constitución del femicidio, colocan como el principal agresor al conviviente, y se determinan a la vivienda como el lugar con mayor incidencia en la comisión de este delito, dentro de los nexos familiares también existen casos,

que, teniendo en cuenta a las agresiones cometidas, se evidencia la inequidad respecto a la condición de género, al hablar de los vínculos que unen a la víctima y victimario, se refleja a la mujer dentro de un ámbito de dominio y dependencia, la relación de poder constituye un factor indispensable para que la muerte de una víctima de género.

Los términos «feminicidio» y «femicidio» suelen utilizarse como sinónimos, pero algunas especialistas diferencian los significados de ambas palabras.

El femicidio es el asesinato de mujeres por razones de género. Este término se utiliza para denunciar y visibilizar los crímenes perpetrados contra mujeres debido a su condición de género, ya sea por parte de parejas íntimas, familiares, conocidos o desconocidos. El femicidio es una expresión extrema de la violencia de género y refleja desigualdades estructurales y relaciones de poder desequilibradas entre hombres y mujeres en la sociedad.

El análisis del femicidio en América Latina revela patrones sistemáticos de violencia de género y discriminación contra las mujeres en la región. Estos crímenes pueden estar motivados por el control, la posesión, el odio, el desprecio o la misoginia hacia las mujeres, y suelen ser perpetrados en un contexto de relaciones de pareja violentas o de violencia doméstica. Además, el femicidio es una expresión de la impunidad y la falta de protección efectiva para las mujeres frente a la violencia de género en muchos países de la región.

El Estado ecuatoriano frente al Femicidio supone un desempeño de un rol importante respecto a la violencia de género y su máxima expresión así como en el impacto que causa en la sociedad, mediante su cuerpo legal ejerce un control social, el cual constituye el punto de partida para la investigación, tomando como base fundamental datos actualizados que demuestran la permanencia de un alto índice en casos de femicidio, creando un efecto negativo a nivel poblacional, de acuerdo con las estadísticas el delito de femicidio ha aumentado en el último periodo correspondiente a presente año. En nuestro país este fenómeno se registraba incluso antes de tipificarse como delito, pues si bien se incorpora esta figura a la normativa, los delitos de muertes violentas de mujeres por razón de género se registran cada año, con aumento estadístico, especialmente al tratarse de relaciones de pareja, sin embargo, también es considerable los casos en que los ex-convivientes o ex parejas sentimentales son los autores de este delito (Fiscalía General del Estado, 2016, pág. 19).

Esta figura jurídica representa un avance en el ámbito legal de la erradicación de la violencia de género, si bien antes de establecerse al femicidio como un tipo penal, el Código Penal

sancionaba al homicidio y asesinatos que implicaba la muerte de mujeres sin determinar una normativa específica para este tipo de vulneración, se pretendía con la incorporación de esta nueva figura, la protección y un mayor control que permita frenar la muerte violenta a mujeres basada en su estatus de género. La incidencia masiva del femicidio dentro de la sociedad radica en que no solo involucra a mujeres adultas, sino también crea incertidumbre respecto a niñas y adolescentes que pondrían verse amenazadas al incurrir en relaciones que representen un peligro para su vida. La investigación de este tema busca determinar cómo se ha mantenido y elevado las cifras año a año, determinando cual es el impacto que tiene la tipificación de la figura del femicidio en el COIP, dentro de la comisión de este delito (COIP, 2014, pag.25).

En el Ecuador, en el año, 2014, mediante una encuesta nacional de relaciones familiares y de violencia de género contra las mujeres, se reveló que la violencia de género es un problema grave, ya que 6 de cada 10 mujeres han experimentado algún tipo de violencia de género, es decir, más del 50% de la población (en relación con las mujeres), ha tenido que padecer al menos, uno de los diferentes tipos de violencia.

Cabe señalar que es alarmante cómo desde la tipificación del femicidio en el Ecuador las cifras de muertes violentas a mujeres no han bajado, sino más bien todo lo contrario tal como el Grupo de fortalecimiento estadístico de indicadores de seguridad y justicia de la Comisión Especial de Estadística de Seguridad, Justicia, Crimen y Transparencia lo ha señalado en la siguiente tabla:

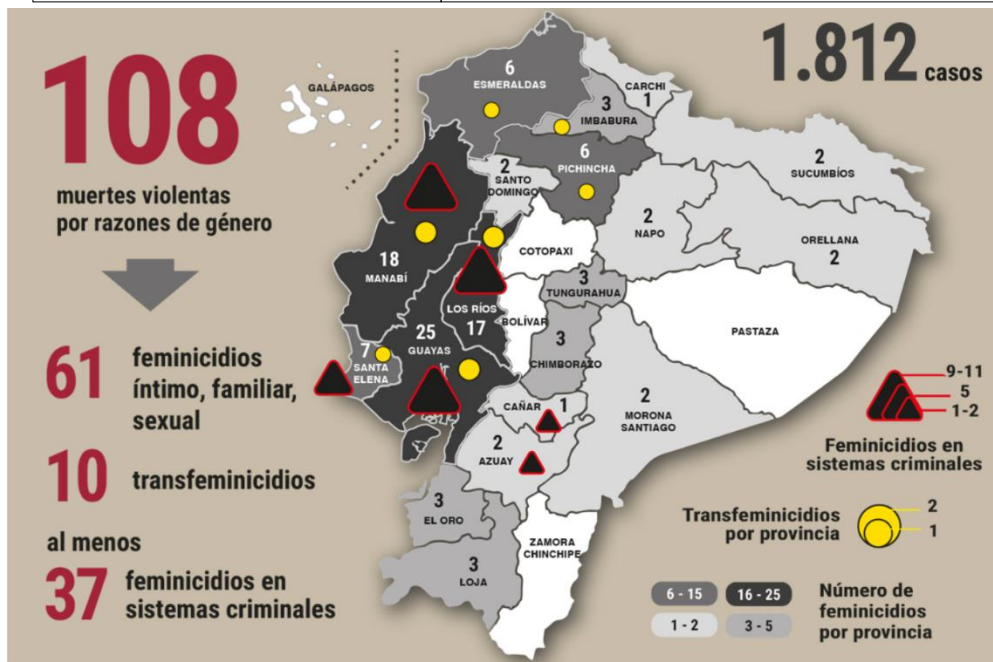
Número de víctimas de femicidio  
2014-2024

Año	Víctimas
2014	26
2015	56
2016	70
2017	100
2018	67
2019	64
2020	71
2021	69
2022	88
2023	111
2024(*)	45
<b>TOTAL</b>	<b>767</b>

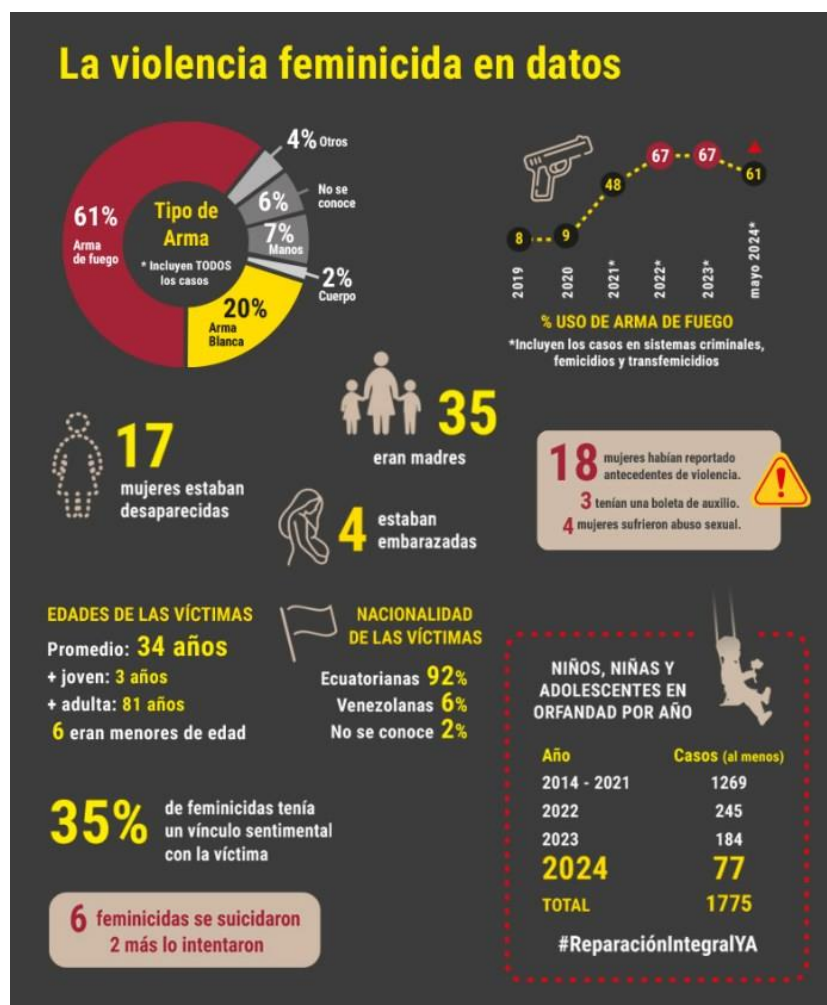
**Fuente:** Grupo de fortalecimiento estadístico de indicadores de seguridad y justicia de la Comisión Especial de Estadística de Seguridad, Justicia, Crimen y Transparencia.

**Fecha de corte (\*):** 30 de junio de 2024

**Nota:** Pueden existir casos de femicidios, cuya tipificación cambie a otro tipo penal; o, casos de otros tipos penales que cambien al tipo penal femicidio. Esta particularidad de fenómeno puede provocar modificaciones en la serie histórica.



Infografía de femicidios en Ecuador registrados desde el 1 de enero hasta el 31 de mayo de 2024. /Fuente: ALDEA



Infografía sobre para cometer Ecuador. /Fuente: ALDEA

uso de armas feminicidios en

Fuentes de autores latinoamericanos que han abordado esta temática incluyen:

1. Marcela Lagarde, antropóloga y feminista mexicana, ha desarrollado el concepto de "femicidio" para describir los asesinatos de mujeres por razones de género y ha analizado las raíces estructurales de la violencia contra las mujeres en América Latina.
2. Rita Segato, antropóloga argentina, ha investigado la violencia de género y el femicidio desde una perspectiva interseccional, examinando cómo se entrelazan género, raza, clase y sexualidad en las dinámicas de la violencia contra las mujeres en la región.
3. Organizaciones feministas y de derechos humanos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Red de Salud de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe (RSMLAC) y Amnistía Internacional han producido informes y análisis sobre el femicidio en América Latina, proporcionando datos y recomendaciones para abordar este problema y garantizar la justicia y la protección de las mujeres en la región.

El análisis del femicidio en América Latina destaca la urgencia de adoptar medidas integrales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género y garantizar la protección y la justicia para las mujeres víctimas de esta violencia en la región. La lucha contra el femicidio es fundamental para avanzar hacia sociedades más igualitarias y libres de violencia de género en América Latina.

## 1.22 El Femicidio y Femicidio

El femicidio es el asesinato de una mujer perpetrado por razones de género, a menudo como resultado de la discriminación y violencia sistemática hacia las mujeres. Esta clase de homicidio es una de las formas de expresión más violentas y graves del machismo. (ALEX, 2024).

El término "femicidio" hace referencia a un tipo de homicidio específico en el que un varón asesina a una mujer, chica o niña por ser de sexo femenino. A diferencia de otros tipos de asesinato, los femicidios suelen ocurrir en el hogar como consecuencia de violencia de género. También se categorizan dentro de los crímenes de odio, dado que se dan en un contexto en el que lo femenino ha sido estigmatizado durante años. La palabra "femicidio"

está en disputa; hay autores que afirman que incluye cualquier asesinato cuya víctima sea una mujer, independientemente del género de quien lo cometa o de cuáles sean sus motivaciones. El feminicidio es la manifestación más extrema del abuso y la violencia de hombres hacia mujeres. Se produce como consecuencia de cualquier tipo de violencia de género, como pueden ser las agresiones físicas, la violación, la maternidad forzada o la mutilación genital.

La diferencia radica en el alcance conceptual y geográfico. Femicidio se utiliza más globalmente y abarca asesinatos de mujeres por razones de género. Feminicidio, por lo general, se emplea en contextos específicos para referirse a asesinatos de mujeres relacionados con condiciones de violencia de género y discriminación sistémica.

La diferencia entre femicidio y feminicidio es un tema complejo y debatido en el ámbito académico y activista, especialmente en América Latina, donde ambos términos se utilizan para referirse al asesinato de mujeres por razones de género. A continuación, explicaré las diferencias y proporcionaré análisis con fuentes latinoamericanas relevantes:

- El término femicidio se refiere al asesinato de mujeres por su condición de género.
- Se centra en el aspecto de la víctima como mujer, destacando que el crimen se comete debido a su género.
- El femicidio puede abarcar una amplia gama de situaciones, incluyendo los asesinatos perpetrados por parejas íntimas, familiares, desconocidos o en el contexto de violencia de género.
- En muchos países latinoamericanos, el término femicidio se ha utilizado para visibilizar la violencia de género y demandar acciones para prevenir y sancionar estos crímenes.
- El término feminicidio amplía el concepto de femicidio al incluir no solo el asesinato de mujeres, sino también el contexto social, cultural, político y económico que perpetúa la violencia de género y la impunidad.
- Se refiere no solo al acto de asesinar a una mujer por su género, sino también a las condiciones estructurales que permiten y perpetúan esta violencia.
- El feminicidio se centra en el análisis de las causas y las raíces estructurales de la violencia de género, incluyendo la misoginia, el machismo, la desigualdad de género y la falta de acceso a la justicia.
- El término feminicidio ha sido promovido por movimientos feministas y de derechos humanos como una herramienta para denunciar la violencia sistémica contra las mujeres y exigir medidas para prevenir y erradicar esta violencia en la sociedad.

Análisis y fuentes latinoamericanas:

- En América Latina, el término feminicidio ha sido ampliamente adoptado por movimientos feministas y organizaciones de derechos humanos como una herramienta para visibilizar y denunciar la violencia de género.
- Autoras como Marcela Lagarde, Rita Segato y Sonia Montecino han contribuido al análisis del feminicidio en la región, destacando las raíces estructurales de la violencia de género y la importancia de abordarlas para prevenir futuros casos.
- Organizaciones como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Red de Salud de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe (RSMLAC) han producido informes y análisis sobre el feminicidio en América Latina, proporcionando datos y recomendaciones para abordar esta problemática y garantizar la protección y la justicia para las mujeres víctimas de violencia de género.
- La diferencia entre femicidio y feminicidio resalta la importancia de no solo documentar y registrar los crímenes contra las mujeres, sino también de analizar y abordar las causas subyacentes de la violencia de género para prevenir futuros casos y promover sociedades más justas e igualitarias.

### 1.23 Signos e indicios asociados a un femicidio

Para los autores Urquiza y Olamendi los signos e indicios asociados a un femicidio se dividen en las siguientes secciones:

Autopsia:

- Violencia excesiva
- Localización de la mayoría de las lesiones en zonas vitales
- Gran intensidad y fuerza en los golpes y aplicación del arma homicida
- Más de un procedimiento homicida
- Manos como mecanismo homicida directo
- Lesiones de diferente data. Alteraciones por problemas de salud debidos a violencia de género

Escena del crimen:

- Convivencia: lugar más frecuente el domicilio
- Signos de la agresión y de violencia simbólica
- No convivencia: lugar más frecuente el domicilio del victimario o de la víctima

- Otros lugares: espacios públicos relacionados con hábitos del día a día
- No se ocultan de posibles testigos

Circunstancias:

- Separación o divorcio
- Los agresores más fríos y distantes emocionalmente actúan cuando se produce el “punto de no retorno”, y comprueban que la mujer no vuelve con ellos tras una separación
- Denuncias previas por violencia de género
- Problemas con la custodia de los hijos e hijas, o por cuestiones económicas

Víctima:

- Existencia de violencia previa en la relación: entrevista semiestructurada a los entornos
- Autopsia psicológica
- Consecuencia y alteraciones físicas causadas por violencia de género
- Consecuencias y alteraciones psicológicas causadas por violencia de género
- Situación y estado de salud de los hijos e hijas. Posibles alteraciones ocasionadas por la existencia de violencia de género

Victimario:

- Existencia de violencia previa en la relación: entrevista semiestructurada
- Existencia de elementos asociados a los agresores de violencia de género
- Conducta del victimario tras los hechos: entrega voluntaria, intento de suicidio, suicidio
- Presencia de elementos identificados como factores de riesgo de femicidio en violencia de género.

#### 1.24 Análisis de la Legislación Vigente

*Art. 141.- Femicidio. - La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.*

(PENAL, 2024) Primero es importante definir a qué se refiere el articulado del COIP con relaciones de poner manifiestas, ya que este cuerpo legal no lo ha hecho, sin embargo, la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres la ha definido como: “acciones,

*omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder y el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres”.*

Engels en su obra se refirió a la relación de poder como al “*Estado, Familia y Propiedad Privada*” y Alda Facio en su obra “*Género y Derecho*” definiéndola como: *una manifestación e institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres y los/las niños/as de la familia, dominio que se extiende a la sociedad en general. Implica que los varones tienen poder en todas las instituciones importantes de la sociedad y que se priva a las mujeres del acceso a las mismas, pero no implica que las mujeres no tengan ningún poder, ni de derechos, influencias o de recursos*”. (Mauricio, 2021)

*Es así como, este delito es ejercido por hombres mediante diferentes actos de violencia con el fin de controlar a las mujeres, violencia que se traduce en “cualquier acción o conducta, basada en su género, que causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado” y de lo mencionado podemos señalar cuales con los tipos de violencia que lleven a la muerte (física, sexual o psicológica)*

Ahora vamos al tema en cuestión “**de muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género**” en la primera parte, entendemos que basta con el hecho de ser mujer que se produce una especie de desdén por ellas para acabar con su vida donde en conjunto con la relación de poder se hace más claro el panorama, como por ejemplo, y es de los ejemplos más comunes, una pareja en donde la mujer es víctima de violencia psicológica, física o sexual, por dependencia económica, o por los hijos, o por el simple hecho de que en una sociedad conservadora y cruel el divorcio es sinónimo de fracaso, o si bien no es el divorcio la separación de la pareja, llegando a tales actos de violencia que termina en asesinato, el hombre en su posición de proveedor digámoslo así del hogar sabiendo que su pareja no se separaría de él continua ejerciendo estos actos hasta culminar en femicidio de su pareja.

Ahora hablemos de la condición de género, el Tribunal de Garantías Penales con sede en el Cantón Cuenca: “el Artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal determina como tal: una mujer por el hecho de serlo, elemento sobre el cual no hay problema alguno de interpretación, o por su condición de género sobre lo cual dijimos que es una construcción cultural y social que va más allá de las diferencias sexuales lo que nos lleva a concluir que en el segundo

supuesto serían víctimas no sólo las mujeres consideradas desde su condición biológica sino también a las mujeres que por su condición de género se identifican como tales [...]"

De lo cual podemos entender que la condición de género se refiere no solo a mujeres biológicas sino a quienes se identifiquen como tal por su construcción cultural y social.

## CAPITULO II

### Metodología para la investigación

La metodología de la investigación es el método que utilizaremos para resolver EL PROBLEMA de la investigación recopilando datos utilizando diversos procesos, facilitando así una correcta interpretación de los datos recopilados y sacando conclusiones sobre los datos de la investigación. En sí la metodología de la investigación es el proyecto de la investigación realizada o el estudio de esta.

### ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

El enfoque de esta investigación se hará de la manera cualitativa ya que estamos enfocados en un quien fue un ser humano y le arrebataron la vida a través de un femicidio transgénero, en el enfoque cualitativo el investigador parte también de plantearse un problema científico— como es de esperar— pero “no sigue un proceso claramente definido [de manera que] sus planteamientos no son tan específicos como en el enfoque cuantitativo y las preguntas de investigación no siempre se han conceptualizado ni definido por completo” (Hernández Sampieri, 2010) En consecuencia, en el enfoque cualitativo por lo general “no se prueban hipótesis, estas se generan durante el proceso y van refinándose conforme se recaban más datos o son un resultado del estudio” (Sampieri, 2020) (Hernández Sampieri et al., 2010, p.9) (Hernández Sampieri R. , 2010). Otra característica singular del enfoque cualitativo es que se apoya “en métodos [técnicas e instrumentos] de recolección de datos no estandarizados ni completamente predeterminados (...), la recolección de datos consiste en obtener las perspectivas y puntos de vista de los participantes (sus emociones, prioridades, experiencias, significados y otros aspectos subjetivos)” (Hernández Sampieri R., 2010) En síntesis, “El proceso de indagación es más flexible” (Hernández Sampieri R., 2010)

### MÉTODOS PARA EMPLEARSE

### Método Deductivo

El método deductivo permite determinar las características de una realidad particular que se estudia por derivación o resultado de los atributos o enunciados contenidos en proposiciones o leyes científicas de carácter general formuladas con anterioridad. Mediante la deducción se derivan las consecuencias particulares o individuales de las inferencias o conclusiones generales (Calduch Cervera, 2012) destaca que es imposible el desarrollo de cualquier ciencia, tanto desde la perspectiva de la investigación como de la transmisión de sus conocimientos, sin el empleo conjunto y complementario de ambos métodos. Estudiaremos nuestro caso y a realizar la revisión de leyes nacionales e internacionales, analizaremos el artículo 141 del CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL acerca del FEMICIDIO EN MUJERES TRANSGENERO y de qué manera se verían afectadas.

### Método Histórico

(Behar Rivero, 2008) explica que el método histórico lógico de investigación se aplica a la disciplina denominada historia, y, además, se emplea para asegurar el significado y confiabilidad de hechos pasados en las ciencias en forma general y en cualquier disciplina científica. El método histórico ayuda a establecer las relaciones presentes en los hechos acontecidos en el desarrollo de las ciencias.

Este método nos permitirá revisar los antecedentes pasados y como en la historia las mujeres trans han sido incluido en nuestras leyes y en nuestra sociedad.

### Método de Investigación

De acuerdo con (Rivero, 2008) este método tiene como objetivo producir cambios significativos en la realidad estudiada. El método se preocupa por solucionar problemas específicos mediante la aplicación de una metodología rigurosa. La utilización de este método busca ubicarse dentro un contexto espaciotemporal, estrechamente unido a la realidad que se inicia desde experiencias reales. (Rodríguez, 2011) afirma que el término "investigación acción" fue propuesto por el autor Kurt Lewis y fue utilizado por primera vez en 1944,

describiendo una forma de investigación que podía vincular el enfoque experimental de la ciencia social con programas de acción social que atendiera a los problemas sociales principales de entonces.

Se investiga todos los términos y contextos relacionados a una mujer transgénero y sus derechos, la tipificación del delito acorde a los verbos rectores y sus protocolos fiscales.

#### Método analítico

Este método “consiste en la extracción de las partes de un todo, con el objeto de estudiarlas y examinarlas por separado, para ver, por ejemplo, las relaciones entre éstas” (Abbagnano), es decir, es un método de investigación, que consiste en descomponer el todo en sus partes, con el único fin de observar la naturaleza y los efectos del fenómeno. Sin duda, este método puede explicar y comprender mejor el fenómeno de estudio, además de establecer nuevas teorías. Analizaremos leyes, tratados, entrevistas a familiares directo de la víctima hoy occisa, de qué manera se afecta a esta población de mujeres trans genero sino sabemos interpretar nuestras normas y leyes.

#### TIPOS DE INVESTIGACIÓN

Investigación documental: este tipo de investigación es aquella que se realiza mediante la consulta de documentos, normalmente se pueden realizar en las áreas del Derecho, Antropología, Psicología, entre otras. En este tipo de investigación se indagan sobre los libros, revistas, periódicos, registros, la constitución, etcétera. Asimismo, cuando se trata de un estudio basado en la reconstrucción histórica puedes hacerlo mediante contribuciones culturales o literarias del contexto.

#### POBLACIÓN

Realizaremos una investigación de una tesis de carácter cualitativo ya que vamos a entrevistar a personas de la comunidad LGTBI, a un familiar directo de la víctima del estudio del caso, a jueces, a fiscales y a quienes puedan aportar a este caso.

<b>MUESTRA</b>	
<b>JUECES</b>	<b>1</b>
<b>FISCALES</b>	<b>1</b>
<b>ABOGADOS</b>	<b>1</b>
<b>FAMILIARES (VICTIMA)</b>	<b>1</b>
<b>ACTIVISTA DE LA COMUNIDAD</b>	<b>1</b>

#### RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

##### PREGUNTAS REALIZADAS (JUECES)

- 1.- ¿En base al art. 13 del COIP, ¿cuál sería la correcta interpretación del artículo 141 del CODIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL?
- 2.- ¿Cuáles son los principales desafíos que enfrenta el sistema judicial al investigar y procesar casos de femicidio en Guayaquil y en el país en general?
- 3.- ¿Qué medidas se están tomando para prevenir y combatir el femicidio en Ecuador, especialmente en la ciudad de Guayaquil?
- 4.- ¿Cómo se abordan las situaciones de violencia de género y los casos de femicidio desde una perspectiva de género en el sistema judicial de Ecuador?
- 5.- ¿Cuál es su opinión sobre la importancia de la educación y la concientización en la prevención del femicidio y la violencia de género en la sociedad ecuatoriana?

##### PREGUNTAS FISCALES

- 1.- ¿Cuál es su interpretación del artículo 141 en concordancia con el art 13 del CODIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL?
- 2.- ¿Cómo se coordina el trabajo con el SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACION, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para abordar eficazmente el problema del femicidio?
- 3.- ¿Cómo un fiscal debería identificar a un presunto autor en base al artículo 42 COIP?

4.- ¿Cuáles son las etapas que sigue el fiscal hasta llegar al juicio por un caso de femicidio?

5.- ¿Qué apoyo brinda la fiscalía a los familiares de la víctima durante el proceso?

#### Preguntas Abogados

1.- ¿Cuáles son los derechos específicos de las personas transgénero en casos de violencia y femicidio?

2.- ¿Qué acciones legales pueden tomar los familiares de las víctimas transgénero de femicidio para buscar justicia?

3.- ¿Qué indicios, evidencias y medios de pruebas son cruciales para establecer un caso de femicidio transgénero y cómo se puede obtener de manera efectiva?

4.- ¿Cuáles son los desafíos específicos que enfrentan las familiares víctimas de las personas transgénero en el sistema procesal en relación con el femicidio?

5.- Si fueras abogado de las víctimas indirectas de una persona transgénero que ha sido asesinada violentamente por su pareja como ejercerías la defensa técnica?

### CAPITULO III

#### 3.1 Análisis del caso de Femicidio Transgénero de Angie Bridget Muñoz Anchundia

ABMA Ella era de nacionalidad ecuatoriana sexo hombre y género femenino, vivía en la ciudad de Guayaquil, sector Guasmo Sur, se dedicaba a laborar como estilista profesional teniendo su local propio.

Dentro del informe psicológico del ex Desde su niñez siempre se inclinó por demostrar su feminidad su hermana menor desde antes de sus 16 años tenía una atracción por el mismo sexo dice que Angie Bridget como la conocía ella todos sus 25 años de vida es decir desde su uso de razón la veía como hermana ya que ella era mayor tenía 42 años la hoy occisa, la describe que fue amiga colaboradora, desenvuelta que ayudaba siempre a su mamá todas las quincenas con víveres a su familia con gastos de estudios y a las personas de la calle les daba comida, por lo que siendo mayor de edad y teniendo la oportunidad, solicitó que sea reconocida con género femenino y es así como, se registra su nombre dentro del registro civil

como Angie Bridget Muñoz Anchundia. Esta información la podremos encontrar en la ciudad de Guayaquil en el proceso número 09572-2023-01004 dentro del expediente a foja 1023,

Mantuvo una relación de casi un año con el señor JOHENDER JOSE GLATEROL GONZALEZ de nacionalidad extranjera, como todo ser humano, tenía la necesidad de sentirse acompañada, encuentra compañía en quien después de alrededor de un año le arrebataría la vida de forma cruel y despiadada, pero antes de hacerlo de esa manera, la iba poco a poco manipulando, para luego agredirla física y psicológicamente sin que su familia ni amigos intervieran alejándola de todo.

A la fecha del cruel femicidio, la pareja tenía alrededor de un año de relación sentimental y vivían juntos. A decir de los testigos, el señor Johender era posesivo, celoso y ejercía un rol de poder sobre BRIDGET, y ésta, constantemente presentaba golpes o moretones en su cuerpo, cambiando su forma de vestir y modificando su personalidad; es decir, la relación de pareja estuvo dentro de un marco de agresividad, alterando el cumplimiento de sus actividades laborales, familiares y sociales; con actitudes de parte de JOHENDER de celos, vigilancia y censura en la forma de vestir, alejamiento de sus amistades y familia controlándole el horario de trabajo y de visita a la familia, llegando a la agresión física; a decir de los profesionales en psicología y sociología, la víctima llegó a perder su autoestima de tal manera que fue difícil interiorizar el riesgo que corría viviendo en un círculo de violencia extrema, limitando su vida cotidiana con el sentido de dominación, mismo que no le permitía salir de este círculo vicioso sufriendo de Violencia de Género donde se ponen de manifiesto las relaciones de poder entre varones y mujeres, y que perpetúa la subordinación y desvalorización de lo femenino frente a lo masculino. Así la diferencia entre este tipo de violencia y otras formas de agresión y coerción estriba en que en este caso el factor riesgo o de vulnerabilidad es el solo hecho del género femenino. También la violencia psicológica, que, a más de los golpes, se manifiestan agresiones o un tono áspero al hablar, pero también es una forma de sometimiento.

El día dos de abril del 2023, BRIDGET fue hallada en su domicilio, asesinada, hasta ese entonces, presuntamente por el señor JOHENDER su conviviente y pareja sentimental quien, le arrebató la vida

El lugar inspeccionado se describe como una escena “Cerrada”, localizada en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil, Distrito Sur, Circuito Bananeros, Subcircuito |03, Coop-Unión de Bananeros, Bloque 1, Manzana 2321, Solar 6, coordenadas GPS: -2/264005, - 79.879600.

El lugar objeto de reconocimiento se encuentra localizado en un entorno poblado, con varios inmuebles a su alrededor; el sector se encuentra provisto de aceras, bordillos, postes para servicio de energía eléctrica y lámparas de alumbrado público, señales de tránsito y no cuenta con nomenclatura municipal.

En la Manzana 2321 en el Solar 6 se observa un inmueble de dos plantas de construcción de tipo rentero, de hormigón armado, con su fachada color blanco, presenta un acceso peatonal con puerta metálica color negro, en su planta baja posee un departamento con dos puertas de color negro, además, a su costado izquierdo presenta un conjunto de gradas al nivel superior.

Al acceder a la segunda planta nos constituimos en el departamento del costado derecho mismo que posee una puerta metálica de color negro, sin numeración, que permite el ingreso a un ambiente destinado para sala donde se puede apreciar una alfombra de material sintético de color rojo, algunos enseres, una mesa de vidrio, se puede apreciar un pasillo que nos permite el acceso a un ambiente destinado como vestidor en cuyo interior se observa una apertura que comunica con el dormitorio principal donde se puede apreciar una cama con su respectivo colchón así mismo se encuentra instalado en la pared una televisión de pantalla plana, en la parte interna posterior del departamento se encuentra el ambiente destinado como cocina con sus objetos y utensilios propios de este lugar y a su costado derecho se puede apreciar un ambiente destinado para baño.

### **MEDICINA LEGAL:**

De la autopsia Médico Legal practicado a la occisa (+) MUÑOZ ANCHUNDIA ANGIE BRIDGET, con C.C. 0920598083, por la Dra. Graciela Vizcaíno, Perito Médico Legista del Departamento Médico Legal Guayaquil, la misma que en su acápite indica:

**CAUSA DE MUERTE:**

- HEMORRAGIA CEREBRAL
- TRAUMA CRANEO ENCEFÁLICO SECUNDARIO ALA ACCIÓN DE UN OBJETO CONTUNDENTE.

**MANERA DE MUERTE: VIOLENTA**

Informe de Inspección Ocular Técnica No. DCGIN2300880, de fecha 19 de abril del 2023, realizado por los señores; Sargento Primero de Policía Eduardo Guillen Villamarin, Sargento Segundo de Policía Henry Cuesta Sanchez y Policía Nacional Daniel Perez Veintimilla peritos en Inspección Ocular Técnica, Reconocimiento del Lugar de los Hechos y Reconocimiento de Objetos e Indicios, relacionados con la investigación de la muerte de quien en vida se llamó (+) MUÑOZ ANCHUNDIA ANGIE BRIDGET.

**5.- EVIDENCIAS:**

En el centro de acopio y conservación de evidencias de la Jefatura Zonal de Criminalística DMG mediante cadena de custodia No. IOT-1539-23, se encuentra ingresado los siguientes indicios:

- Un (01) fragmento de espejo que presenta maculaciones de color marrón.
- Dos (02) soportes de papel con similares características a una hoja de cuaderno, mismas que presentan maculaciones de color marrón.
- Una (01) prenda de fibra textil (artículo de peluquería) de color blanco con figuras de tijeras de varios colores que presenta maculaciones de color marrón.
- Un (1) zapato derecho de uso femenino con maculaciones de color marrón.
- Una (1) zapato izquierdo de uso femenino con maculaciones de color marrón.
- Seis (06) prendas de vestir con maculaciones de color marrón proporcionadas por el ciudadano aprehendido.

- Dos (02) muestras levantadas con la técnica del hisopado, de las maculas existentes en el piso del ambiente destinada como sala.
- Dos (02) muestras levantadas con la técnica del hisopado, de las maculas existentes en el piso del ambiente destinado como área de vestidor.
- Dos (02) muestras levantadas con la técnica del hisopado, de las maculas existentes en el piso del ambiente destinada como área de baño.
- Dos (02) muestras levantadas con la técnica del hisopado, de las maculas existentes en el interruptor del ambiente destinado como área de baño.
- Dos (02) muestras levantadas con la técnica del hisopado de los lechos ungueales de la mano derecha del aprehendido.
- Dos (02) muestras levantadas con la técnica del hisopado de los lechos ungueales de la mano izquierda del aprehendido.
- Un (01) celular marca infinix hot, color negro, pantalla trizada, serie No. 056537199103710, IMEI 3546222968966/19, IMEI SV 78, con chip de telefonía Claro No. 895930100069343039.

En primera instancia, se direccionó la causa como si se tratase de un asesinato, recayendo en la Unidad Judicial Penal Sur Con Competencia En Delitos Flagrantes Con Sede En El Cantón Guayaquil, Provincia Del Guayas, asignándosele el número de causa 09292-2023-00515, donde, el Abogado Macias Guerra Edgar Delfín que reemplazaba en aquel día al Abogado Tirsio Muñoz Iván Ramiro, accede al pedido que realiza la Fiscal ya que el criterio institucional de la Fiscalía era que se trataba del delito de Femicidio y solicitaron fecha y hora de audiencia en la Unidad de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, que ya tenía elementos suficientes para formular cargos por el delito de Femicidio, debido a que la occisa y el detenido habrían tenido una relación de pareja.

Es así que, la Fiscalía como titular de la acción penal pública, inicia un proceso penal en contra del Señor Graterol, mismo que se encuentra signado con el número de causa 09572-2023-01004 y que cuyo proceso se llevó en la Unidad Judicial De Violencia Contra La Mujer O Miembros Del Núcleo Familiar- GYE SUR y que actualmente está en la Sala Especializada

De Lo Penal, Penal Militar, Penal Policial Y Tránsito De La Corte Provincial De Justicia De Guayas en espera de que se lleve a cabo el respectivo recurso de apelación a la sentencia que ya le fuera dictada.

Al encontrarse en delito flagrante, el hoy procesado fue llevado ante la autoridad competente, llevándose a cabo la audiencia de flagrancia y formulación de cargos en día tres de abril del 2023, donde la Abogada y Fiscal de turno Michell Luna Quinde solicitó la prisión preventiva tal como lo establece el Art. 522 No. 6 del Código Orgánico Integral Penal, considerando esta medida necesaria ya que el ciudadano es de nacionalidad extranjera, la pena superaba el año, y se estaba en concordancia con el Art. 534 del mismo cuerpo de leyes, siendo un procedimiento especial y expedito, por haberse violentado la integridad y en este caso la vida de quien se identificaba con género femenino. Y es que, ANGIE BRIDGET MUÑOZ ANCHUNDIA, era una mujer transgénero, quien llevaba una vida en la cual se reconoció y se identificó como mujer, lo cual fue ratificado por el Estado al realizar la respectiva inscripción en el Registro Civil de su género femenino.

El día dos de mayo de 2023, el ciudadano Muñoz Anchundia Luis Alfredo, interpone acusación particular y solicita rendir testimonio y que se recepte el testimonio de Velasco Perlaza José Fabian;

Así mismo el Ab. Segundo Orlando Tito Álvarez, en calidad de Juez encargado por subrogación solicita el reconocimiento de acusación particular del sr. Luis Muñoz, y que se recepte el testimonio anticipado del acusador particular a las 14h30 y de Velasco Perlaza José Fabian, a las 15h00 el día 09 de mayo del 2023. Efectivamente se receptan en el edificio la Merced los testimonios anticipados, en presencia de los Abogados: por parte de la Fiscalía Ab Isabel Inga, Ab. Gabriela Del Roció Rizzo García (en representación de la víctima MUÑOZ ANCHUNDIA ANGIE BRIDGET (+)), Ab. Guillermo Weisson Figueroa en representación del procesado.

A pesar de que se había solicitado inicialmente una reformulación de cargos, la Fiscal Isabel Inga, posteriormente solicitó se deje sin efecto esa petición por cuanto de la información que se seguía recabando indicaba que el procesado y la víctima tenían una relación sentimental, esto se demostró, tanto con versiones como con fotografías, además, la víctima se identificaba de manera legal con género femenino.

Llegó la audiencia de juicio ante el tribunal integrado por la Abg. Diana Elizabeth Cueva Limones, como jueza ponente; y los señores jueces integrantes del Tribunal Abg. Tania Monroy Sotomayor y Dr. Manuel Armas Proaño, después de un análisis minucioso del caso, dictan sentencia, condenado al procesado a veintiséis años de privación de libertad, la multa de mil salarios básicos unificados y reparación integral de diez mil dólares para la madre de la Víctima y el acusador particular (hermano mayor).-(Femicidio, 2023)

El día dos de abril del 2023, BRIDGET fue hallada en su domicilio, asesinada, presuntamente por el señor JOHENDER su conviviente y pareja sentimental quien, después de haberse diferido por varias ocasiones las audiencias respectivas, llegó la audiencia de juicio ante el tribunal integrado por la Abg. Diana Elizabeth Cueva Limones, como jueza ponente; y los señores jueces integrantes del Tribunal Abg. Tania Monroy Sotomayor y Dr. Manuel Armas Proaño, después de un análisis minucioso del caso, dictan sentencia, condenado al procesado a veintiséis años de privación de libertad, la multa de mil salarios básicos unificados y reparación integral de diez mil dólares para la madre de la Víctima y el acusador particular (hermano mayor).-(Femicidio, 2023)

Cabe recalcar que, los jueces del Tribunal motivaron la respectiva sentencia, tal como lo determina la ley, en cuanto a la prueba testimonial desarrollada en la audiencia de juicio, fue valorada conforme a derecho, y observada al tenor de la sana crítica, por parte de los integrantes del tribunal.

En el apartado Décimo, que se denomina: Análisis Del Tipo Penal Acusado Al Procesado Johender José Graterol González En Torno Al Acervo Probatorio Presentado, el tribunal estableció que efectivamente se cumplían con los presupuestos establecidos en el Art. 141 del Código Orgánico Integral Penal, que indica: “Femicidio.- *La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.*”, Al respecto, es necesario indicar que la fundamentación se ajusta a los verbos rectores existentes en el Art.141 del cuerpo legal citado, ya que existían relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, y, a decir de los testimonios, la occisa estuvo dentro de una relación de poder y padeció de diferentes tipos de violencia como la psicológica, verbal y física, durante la relación hasta el

día de su muerte. Aunque, genéticamente y al nacer no se le haya asignado el género femenino, ella se identificaba como una mujer, y así quedó estipulado en la inscripción que se hizo ante el Registro Civil, cuando en su cedula actualizada se establecía su género como Femenino, es decir, se cumplía el precepto de que el imputado *dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su por su condición de género*.

Además, encontrándose con la circunstancia agravante establecida en el Art. 142 numeral 2 del mismo cuerpo legal, que dice: "*Circunstancias agravantes del femicidio. - Cuando concurren una o más de las siguientes: (...) 2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad...*", Como se ha conocido, la occisa y el femicida tuvieron relación de convivencia, noviazgo, intimidad, donde se podía visualizar, por parte de los que eran parte de su entorno de la pareja, que había confianza, subordinación o superioridad, ya que el señor Graterol, tenía un rol dominante sobre Brigitte.

En relación con su calidad de autor, conforme lo determina el Art. 42 numeral 1 literal a) del Código Orgánico Integral Penal, que establece: "*Art. 42.- Autores. - Responderán como autoras las personas que incurran en alguna de las siguientes modalidades: 1. Autoría directa: a) Quienes cometan la infracción de una manera directa e inmediata. (...)*". El sentenciado cometió la infracción de manera directa e inmediata, ya que no se encontró a nadie más en la vivienda donde fue hallada la víctima y fue el señor Graterol quien llamó a los familiares indicando que supuestamente Brigitte había tenido un accidente.

En cuanto al informe técnico investigativo, en las entrevistas realizadas a los vecinos, estos indicaron que, el sentenciado era una persona agresiva y que además era una persona que se dedicaba al consumo de sustancias sujetas a fiscalización. En las entrevistas realizadas a quienes estuvieron en una fiesta a la cual había asistido la pareja, manifestaron que Bridget habría sido golpeada brutalmente por parte de su conviviente.

En cuanto a la materialidad de la infracción, los testimonios rendidos en la audiencia, tanto de personas que eran parte del entorno familiar de los implicados, agentes aprehensores, personal especializado en criminalística y ciencias forenses, trabajadoras sociales,

psicólogos, fueron contundentes y despejaron cualquier duda que pudiera existir: Además las pericias realizadas y los informes adjuntados al expedientes fueron precisos, necesarios y ampliaron totalmente el panorama para que el tribunal tome una decisión, por lo que al Tribunal no le quedó duda de que el 02 de abril del 2023, se privó del bien jurídico VIDA a quien en vida se llamó MUÑOZ ANCHUNDIA ANGIE BRIDGET, y que su muerte, conforme al protocolo de autopsia, fue VIOLENTA, ocasionada por hemorragia cerebral por trauma craneoencefálico debido a la acción de un objeto contundente, quedando plenamente establecida la materialidad de la infracción a través de la prueba practicada en la audiencia de juicio además se comprobó que la víctima estaba totalmente golpeada con el rostro desfigurado, el ojo hinchado al igual que su boca, sus manos estaban con sangre, su cabeza estaba mojada; de igual manera el mueble donde ella estaba y el piso del departamento estaban mojados, lo que hace presumir que, el femicida quiso limpiar la escena del crimen y algo muy importante que debe recalarse es que el femicida se identifica ante el agente aprehensor Sgos. Luis Alberto Arce Mina, como la pareja sentimental de Bridget.

El 16 de mayo del 2024, mediante sorteo reglamentario, ingresa la documentación respectiva a la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, para que se lleve a cabo el respectivo Recurso De Apelación, interpuesto por el procesado Johender José Graterol González, en contra de la sentencia condenatoria dictada por los jueces del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil.

Actualmente, JOHENDER JOSE GRATEROL GONZALEZ, se encuentra detenido en la Centro de rehabilitación social zonal 8 de Guayaquil, en espera de que llegue la fecha que fue indicada por el DR. LEODAN ESTALIN CORONEL ALVAREZ Juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, ya que , con fecha 30 de mayo de 2024, mediante providencia, estableció que el 25 DE OCTUBRE DEL 2024, A LAS 14H00, se llevará a cabo la fundamentación del RECURSO DE APELACIÓN, Dicha audiencia se llevará cabo mediante sistema de video conferencia a través de la plataforma ZOOM.

## CAPITULO IV

#### 4.1 Propuesta de la Reforma del COIP siguiendo el protocolo Nacional para Investigar Femicidios y otras muertes Violentas de Mujeres y Niñas

Nuestra propuesta de reforma en el COIP en el art. 141 es la inclusión expresa de las mujeres trans.

*Art. 141.- Femicidio. - La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género tales como lo son las mujeres transgénero, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.*

La propuesta de reforma del artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) para incluir a mujeres transgénero donde se agregue un inciso que reconozca explícitamente los crímenes de odio motivados por la identidad de género. Esto garantizaría una protección legal más específica para las mujeres transgénero y reflejaría un compromiso con la igualdad y la justicia para todas las personas, independientemente de su identidad de género.

Además de agregar una cláusula que reconozca los crímenes de odio motivados por la identidad de género, la reforma del artículo 141 del COIP contemplaría medidas específicas para la investigación y el enjuiciamiento de los casos de femicidio que involucren a mujeres transgénero. Esto incluiría capacitación para las fuerzas del orden y el sistema judicial sobre las especificidades de la violencia de género contra las personas transgénero, así como la creación de protocolos claros para abordar estos casos de manera sensible y efectiva.

#### 4.2 Propuesta de Programa de Capacitación para la Atención de Víctimas de Violencia de Género en la Comunidad LGTBIQ+ en Ecuador en cumplimiento con La Política Integral de Género en La Administración de Justicia

Si bien es cierto que existe la Política Integral de Género en La Administración de Justicia, así como el Manual Perspectiva de Género en Las Actuaciones y Diligencias Judiciales, es evidente que, con el caso analizado hubo una falta de conocimiento que esta ligada a una falta de capacitación a los funcionarios de la Fiscalía para direccionar a las y los usuarios

víctimas o familiares de víctimas sobre el procedimiento correcto a seguir, por lo que es indispensable dar cumplimiento a la política pública nombrada ya existente con la capacitación permanente en temas de violencia de género, por lo que la capacitación propuesta se encuentra estructurada de la siguiente manera:

#### 4.2.1 Introducción

La violencia de género es un problema social que afecta a personas de diversas identidades de género y orientaciones sexuales. En el caso de la comunidad LGTBIQ+, las experiencias de violencia de género a menudo se agravan debido a la discriminación basada en la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género. Esta propuesta de capacitación busca equipar a funcionarios judiciales, con las herramientas y el conocimiento necesarios para proporcionar una atención integral, respetuosa y efectiva a las víctimas de violencia de género dentro de la comunidad LGTBIQ+ dando cumplimiento de manera eficaz.

#### 4.2.2 Objetivos del Programa de Capacitación

##### 4.2.2.1 Objetivo General:

Fortalecer las capacidades de los funcionarios de la Fiscalía para manejar de manera eficaz y con enfoque de derechos humanos los casos de violencia de género en la comunidad LGTBIQ+, asegurando un tratamiento equitativo y respetuoso en el marco legal vigente.

##### 4.2.2.2 Objetivos Específicos:

- Sensibilizar a los funcionarios judiciales sobre la problemática de violencia de género en la comunidad LGTBIQ+.
- Capacitar en el uso de herramientas legales nacionales e internacionales para la protección de los derechos de las personas LGTBIQ+.
- Fomentar el respeto y la no discriminación durante los procesos judiciales.
- Desarrollar habilidades prácticas para la recolección de pruebas y testimonios de las víctimas, tomando en cuenta su identidad de género y orientación sexual.

- Fortalecer la coordinación con otros actores relevantes (policía, defensores públicos, peritos) en el manejo de estos casos.

#### 4.2.3 Contenido del Curso:

##### 4.2.3.1 Módulo 1: Introducción y contexto legal

- Marco normativo nacional e internacional: Normativa ecuatoriana sobre derechos humanos y protección de personas LGBTIQ+ (Constitución, Código Orgánico Integral Penal - COIP, Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género, Protocolo Nacional para investigar femicidios y otras muertes violentas de mujeres y niñas, Política Integral de Género en La Administración de Justicia, así como el Manual Perspectiva de Género en Las Actuaciones y Diligencias Judiciales, Recomendación General del Comité de Expertas del MESECVI (No. 1) LEGÍTIMA DEFENSA Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES) y Tratados internacionales ratificados por Ecuador.
- Principios fundamentales: Igualdad ante la ley, no discriminación, acceso a la justicia y debido proceso para personas LGBTIQ+.

##### 4.2.3.2 Módulo 2: Sensibilización sobre la violencia de género en la comunidad LGBTIQ+

- Tipos de violencia de género: Violencia física, psicológica, sexual, económica y simbólica. Contexto específico de la comunidad LGBTIQ+.
- Ejes de discriminación interseccional\*: Cómo la identidad de género, orientación sexual y otros factores (raza, clase, discapacidad) agravan la violencia.

##### 4.2.3.3 Módulo 3: Buenas prácticas en el manejo de casos

- Tratamiento y acompañamiento a las víctimas: Protocolo de actuación con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.
- Recolección de pruebas y testimonios: Técnicas para garantizar el respeto a la dignidad y privacidad de la víctima.
- Medidas de protección inmediatas: Acciones que la Fiscalía debe tomar para garantizar la seguridad de las víctimas.

##### 4.2.3.4 Módulo 4: Coordinación interinstitucional

- Trabajo en red: Cooperación con defensores públicos, organizaciones de la sociedad civil, policía, peritos y centros de atención para víctimas.

- Medidas de protección y acompañamiento: Ejecución de órdenes de alejamiento, protección, y refugio.

#### 4.2.3.5 Módulo 5: Casos prácticos y simulaciones

- Estudio de casos reales: Análisis de casos locales y de otros países sobre violencia de género en la comunidad LGBTQ+.
- Simulaciones: Escenarios ficticios para que los participantes practiquen la gestión de casos con enfoque inclusivo y respeto a los derechos humanos.

#### 4.2.4 Metodología:

El curso tendrá un enfoque teórico-práctico, basado en exposiciones, análisis de casos, trabajos en grupo, y simulaciones para desarrollar habilidades prácticas en la gestión de casos.

1. Exposiciones: Por expertos en derechos humanos, abogados especializados en violencia de género, y activistas de la comunidad LGBTQ+.

2. Análisis de casos: Se estudiarán casos emblemáticos (en caso de no haberlos en Ecuador, casos emblemáticos internacionales) y sus implicaciones legales.

3. Talleres prácticos: Donde se trabajarán técnicas específicas para el manejo de pruebas, protección de víctimas, etc.

4. Simulaciones: Role-playing para enfrentarse a casos ficticios y aplicar lo aprendido.

#### 4.2.5 Duración del Curso:

El programa de capacitación se estructurará en 40 horas, distribuidas en 5 módulos, con sesiones de 8 horas cada una.

#### 4.2.6 Recursos:

- Constitución
- Código Orgánico Integral Penal
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para"
- Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género, Protocolo Nacional para investigar femicidios y otras muertes violentas de mujeres y niñas
- Política Integral de Género en La Administración de Justicia
- Manual Perspectiva de Género en Las Actuaciones y Diligencias Judiciales

- Recomendación General del Comité de Expertas del MESECVI (No. 1) LEGÍTIMA DEFENSA Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES)
- Proyecciones audiovisuales de casos.
- Material bibliográfico

#### 4.2.7 Evaluación:

Se evaluará a los participantes mediante la asistencia, participación activa en los talleres y simulaciones, así como un examen final en el que se les planteará un caso para resolver aplicando los conocimientos adquiridos.

#### 4.2.8 Resultados Esperados:

- Funcionarios capacitados en el uso de herramientas legales y técnicas para atender de manera adecuada y no discriminatoria casos de violencia de género en la comunidad LGBTIQ+.
- Mejora en la calidad de las investigaciones judiciales, respetando los derechos humanos y el debido proceso.
- Mayor sensibilización y conocimiento de las particularidades de los casos que involucran a personas de la comunidad LGBTIQ+.

#### 4.2.9 Sostenibilidad:

Se planeará un seguimiento anual para garantizar la actualización de los conocimientos y prácticas en los funcionarios de la Fiscalía, considerando posibles cambios en la normativa o avances en materia de derechos humanos.

Este esquema puede ser ajustado según las necesidades y realidades específicas de la Fiscalía, y puede incluir la participación de organismos internacionales, como ONU Mujeres o la CIDH, que trabajan en temas de violencia de género y derechos LGBTIQ+.

## CONCLUSIONES

El femicidio de mujeres trans en Ecuador continúa siendo una problemática urgente que requiere atención tanto del sistema judicial como de la sociedad civil. A través de los esfuerzos de organizaciones como Silueta X, el Observatorio de Derechos Humanos Trans, y la Red LGBTI Ecuador, se ha logrado visibilizar parte de esta violencia, pero los desafíos siguen siendo significativos. La impunidad, la invisibilización en los medios y la falta de reconocimiento legal de los feminicidios de mujeres trans son obstáculos que deben superarse para garantizar la justicia y los derechos de las mujeres trans en Ecuador.

Una de las principales causas que obstaculiza la sentencia de la muerte de una mujer trans bajo el delito de femicidio en Ecuador es la ausencia de un reconocimiento explícito de las personas trans en la legislación vigente. El Código Orgánico Integral Penal (COIP) define el femicidio como el asesinato de una mujer por su condición de género, pero no reconoce a las mujeres trans como parte de esta categoría. Esto refleja una barrera conceptual y legal, ya que el sistema jurídico ecuatoriano sigue anclado en una visión binaria del género. Además, persisten prejuicios sociales y judiciales que tienden a invisibilizar la violencia de género que sufren las mujeres trans. La falta de capacitación de los operadores de justicia y el estigma social hacia las personas trans también son factores determinantes que contribuyen a la impunidad. A nivel nacional, la Constitución del Ecuador garantiza el derecho a la vida, la no discriminación y el reconocimiento de la identidad de género, lo que debería aplicarse para proteger a las mujeres trans. Sin embargo, en la práctica, la falta de desarrollo de estas disposiciones en normas secundarias como el COIP impide una protección efectiva. A nivel internacional, varios instrumentos de derechos humanos son aplicables, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que protege el derecho a la vida y la integridad de todas las personas sin distinción de género. La Corte Interamericana de Derechos Humanos también ha emitido sentencias relevantes, como la Opinión Consultiva 24/17, que refuerza la protección de los derechos de las personas trans bajo el principio de no discriminación. Asimismo, la Convención de Belém do Pará aborda la violencia contra las mujeres en todas sus formas, lo que debería incluir a las mujeres trans en su interpretación.

Reconocer a las mujeres trans en la tipificación del femicidio es crucial para garantizar su protección frente a la violencia de género.

Otro aspecto crucial es mejorar la respuesta del sistema judicial y de seguridad para garantizar que las víctimas de violencia de género reciban la protección y el apoyo adecuados. Esto

implica capacitar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y establecer protocolos claros y sensibles para abordar los casos de violencia de género.

## RECOMENDACIONES

Las recomendaciones para abordar el feminicidio de personas transgénero en Ecuador pueden incluir:

**Sensibilización y capacitación:** Capacitar a las fuerzas policiales, profesionales de la salud y funcionarios judiciales sobre los problemas específicos que enfrenta la comunidad transgénero, incluidas las barreras para acceder a servicios y la discriminación.

**Protección y seguridad:** Garantizar la protección y seguridad de las personas transgénero mediante políticas públicas que aborden la prevención de la violencia de género y la discriminación, así como la implementación efectiva de leyes de derechos humanos.

**Acceso a la justicia:** Facilitar el acceso de las personas transgénero a la justicia mediante la eliminación de barreras legales y sociales, así como la creación de mecanismos de denuncia seguros y accesibles y el procesamiento eficaz de los procesos.

**Educación y sensibilización pública:** Promover la educación y la sensibilización pública sobre los derechos y las realidades de las personas transgénero para fomentar la aceptación y reducir la discriminación.

**Asistencia psicosocial:** Proporcionar servicios de apoyo psicológico y social a las personas transgénero que hayan sido víctimas de violencia, así como a sus familias y comunidades.

**Empoderamiento económico:** Promover programas de empoderamiento económico para las personas transgénero, incluida la capacitación laboral y el acceso a oportunidades de empleo sin discriminación.

Estas recomendaciones pueden contribuir a abordar el feminicidio de personas transgénero en Ecuador y promover la igualdad de género y los derechos humanos para todas las personas.

## BIBLIOGRAFÍA

- (CIDH)., C. I. (2017). *Opinión Consultiva OC-24/17 sobre identidad de género e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo*. San José, Costa Rica: Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- ALEX, F. (29 de Mayo de 2024). *te.gob.mx*. Obtenido de [https://www.te.gob.mx/herramientas\\_genero/media/pdf/d14678d1ac465f8.pdf](https://www.te.gob.mx/herramientas_genero/media/pdf/d14678d1ac465f8.pdf)
- ALFIL., F. (2021). *Informe sobre violencia y transfeminicidio en Ecuador*. Quito: Fundación ALFIL.
- Benería, L. (16 de 07 de 2021). <https://www.flacso.edu.ec>. Obtenido de <https://www.flacso.edu.ec: https://www.flacso.edu.ec/node/111?id=7563>
- Bento, B. (2014). *Brasil: O país do transfeminicídio*.
- Berkins, L. (2015). *El travestimiento también es femicidio*. *Página/12, Suplemento Soy*. . Obtenido de <http://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/las12/13-9791-2015-06-12.htm>
- Cabral, M. (2014). *Cuestión de privilegio*. *Página/12, Suplemento Soy*. . Obtenido de <http://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/las12/13-8688-2014-03-07.html>
- Carrara, S., & Vianna, A. (2006). *Tá lá o corpo estendido no chão: a Violência Letal contra Travestis no Município do Rio de Janeiro*. Obtenido de <http://www.scielo.br/pdf/physis/v16n2/v16n2a06.pdf>.
- Celaya, M. B. (2014). *scielo.org.mx*. Obtenido de El feminicidio es sólo la punta del iceberg: [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-39252014000600002](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-39252014000600002)
- CLAM, R. d. (2007). "Cómo nos decimos: las travestis en Latinoamérica". *E-misférica 4.2*. Obtenido de [http://hemisphericinstitute.org/journal/4.2/esp/es42\\_pg\\_berkins.html](http://hemisphericinstitute.org/journal/4.2/esp/es42_pg_berkins.html).
- Claudia, L. L. (2018). <https://repositorio.uchile.cl>. Obtenido de [https://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2008/cs-lagos\\_c/pdfAmont/cs-lagos\\_c.pdf](https://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2008/cs-lagos_c/pdfAmont/cs-lagos_c.pdf)

- Claudia, L. L. (2024). <https://repositorio.uchile.cl>. Obtenido de [https://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2008/cs-lagos\\_c/pdfAmont/cs-lagos\\_c.pdf](https://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2008/cs-lagos_c/pdfAmont/cs-lagos_c.pdf)
- Comercio, E. (20 de junio de 2023). Mujer trans fue asesinada en Guayaquil, denuncia grupo Lgbtiq+. *Una mujer trans de 19 años fue asesinada a tiros en Guayaquil, denunció la agrupación Lgbtiq+ Silueta X el martes 20 de junio de 2023.*
- COMPASS. (2014). <https://www.coe.int/es/web/compass/discrimination-and-intolerance>. Obtenido de <https://www.coe.int/es/web/compass/discrimination-and-intolerance>
- Convención Interamericana para Prevenir, S. y. (1994). *Organización de los Estados Americanos.*
- D. y Willse, C. (2000). *Confronting the Limits of Gay Hate Crimes Activism: A Radical Critique*, 21 *Chicano-Latino L. Rev.* 38.
- De Sousa Santos, B. (2010). *Descolonizar el saber, reinventar el poder*. Montevideo. Obtenido de *Descolonizar el saber, reinventar el poder*. Montevideo: Trilce Editorial.
- Hale, J. (1997). .
- Definicion. (1 de junio de 2024). *Definicion.demujer*. Obtenido de [https://definicion.de/mujer/#google\\_vignette](https://definicion.de/mujer/#google_vignette)
- Ecuador., C. C. (2019). *Bloque de constitucionalidad en relación con la protección de los derechos humanos*. Quito: Corte Constitucional.
- Ecuador., R. L. (2022). *Informe sobre la situación de derechos humanos de las personas LGBTI en Ecuador*. Quito: Red LGBTI Ecuador.
- Femicidio, 09572-2023-01004 (TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL 3 de Abril de 2023).
- GénEros. (2017). Revista de investigación y divulgación sobre los estudios de género. *Revista GénEros*, 203.
- Gilardi, N. (s.f.). Asociación de Lucha por la Identidad Travesti-Transexual. (A. S. X, Entrevistador)
- Hernández García, Y. (2006). Acerca del género como categoría analítica. *Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, 11.
- Humanos, C. I. (2015). *Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América*. OAS/Ser.L/V/II.rev.1 Doc.36 12 de noviembre de 2015. . Obtenido de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>

HUMANOS, C. I. (2023). *cidh.oas.org*. Obtenido de LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER ECUATORIANA: <https://cidh.oas.org/countryrep/ecuador-sp/Capitulo%2011.htm>

Internacional., A. (2001 ). *Crímenes de odio, conspiración de silencio. Tortura y malos tratos basados en la identidad sexual.*

José), C. A. (1969)). *Organización de los Estados Americanos.*

Mauricio, P. M. (30 de Marzo de 2021). El concepto de relación de poder en el delito de femicidio en el Azuay. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

Mercurio, E. (14 de junio de 2024). Femicidios en Ecuador: 108 mujeres perdieron la vida este 2024.

MEXICO, G. D. (2024). <https://www.gob.mx>. Obtenido de <https://www.gob.mx>: <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-la-identidad-de-genero>

MEXICO, G. D. (2024). <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-la-identidad-de-genero>. Obtenido de <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-la-identidad-de-genero>

Mujeres, C. C. (2024). <http://integrantesciudadano.blogspot.com>. Obtenido de <http://integrantesciudadano.blogspot.com/2009/03/mercedes-barquet-montane.html>

MUÑOZ ANCHUNDIA ANGIE BRIDGET, 09572-2023-01004 (PRIMER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES 2 de ABRIL de 2023).

Namaste, V. (2000). *Invisible Lives: The Erasure of Transsexual and Transgendered People. Chicago: University of Chicago Press.* . Obtenido de ONU, Asamblea General. Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. A/HRC/19/41. 17 de nov: [http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session19/A-HRC-1941\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session19/A-HRC-1941_sp.pdf)

Norma Blazquez Graf, F. P. (2022). *Investigación feminista: Epistemología, metodología y representaciones sociales.* mexico : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

PAREDES, A. M. (18 de julio de 2017). *Instituto de la Democracia.* Obtenido de [www://institutodemocracia.gob.ec](http://www.institutodemocracia.gob.ec)

Paz, L. (s.f.). Asociación de Travestis Transexuales y Transgéneros de Argentina. (S. X, Entrevistador)

PENAL, C. O. (ENERO de 2024). CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL. QUITO, ECUADOR: LEXIS.

plannedparenthood. (2024). *plannedparenthood*. Obtenido de <https://www.plannedparenthood.org/es/temas-de-salud/identidad-de-genero/sexo-e-identidad-de-genero>

Real Academia Española. (2024). *Real academia Española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/feminicidio>

Romina Guadagnini y Victoria Antola. Agamben, G. (2003). *Homo sacer*.

Sampieri, D. R. (2020). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION*. MEXICO: MC GRAW HILL. Obtenido de <https://www.smujerescoahuila.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/Sampieri.Met.Inv.pdf>

Schweizer-Robinson, O. C. (2023). Medir la identidad de género en América. *LAPOP Lab* , 18.

Segato, R. (2006). *Qué es un feminicidio. Notas para un debate emergente*. Brasilia . Obtenido de [http://192.64.74.193/~genera/newsite/images/cdrdocuments/publicaciones/que\\_es\\_un\\_feminicidio.pdf](http://192.64.74.193/~genera/newsite/images/cdrdocuments/publicaciones/que_es_un_feminicidio.pdf)Spade,

Spade, D. (2009). *Keynote address: Trans Law Reform Strategies, Co-Optation, and the Potential for Transformative Change*. *Women's Rights Law Reporter*, 30: 288-314. (TvT) *TvT research project (2014)*. *Trans Murder Monitoring, "Transrespect versus Transphobia Worldwide" proje*. Obtenido de <http://www.transrespect-transphobia.org/en/tvt-project/tmm>Toledo

SWI. (23 de octubre de 2023). Justicia de Ecuador registra 460 muertes violentas de mujeres, 82 de ellas como femicidio. págs. <https://www.swissinfo.ch/spa/justicia-de-ecuador-registra-460-muertes-violentas-de-mujeres-82-de-ellas-como-femicidio/48918616>.

Trans., O. d. (2019). *Informe anual sobre crímenes de odio y transfeminicidios en Ecuador*. Quito: ODH Trans.

Trilce Editorial. Hale, J. (1997). *Suggested Rules for Non-Transsexuals Writing about Transsexuals, Transsexuality, Transsexualism, or Trans*. . Obtenido de <http://www.sandystone.com/hale.rules.html>.

Vásquez, P. (2014). *Femicidio/feminicidio*. Ediciones Didot. Argentina.

X, A. S. (9 de 2024). *ASOCIACIÓN SILUETA X*. Obtenido de <https://siluetax.org/transfemicidio/>

X, A. S. (6 de Julio de 2024). *ASOCIACIÓN SILUETA X*. Obtenido de <https://siluetax.org/transfemicidio/>

X., A. S. (2013-2022). *Informes de crímenes y violencia hacia personas trans en Ecuador. Guayaquil: Asociación Silueta X.*

ZEPEDA, L. (3 de DICIEMBRE de 2012). <http://www.calas.lat/es/noticias/la-antropolog%C3%ADa-de-rita-segato-en-la-fil-para-comprender-la-violencia-de-g%C3%A9nero-en>. Obtenido de <https://www.somoselmedio.com/2021/12/03/la-antropologia-de-rita-segato-e...>: <http://www.calas.lat/es/noticias/la-antropolog%C3%ADa-de-rita-segato-en-la-fil-para-comprender-la-violencia-de-g%C3%A9nero-en>

ZEPEDA, L. (3 de Diciembre de 2021). *Calas*. Obtenido de [calas.lat](http://www.calas.lat): <http://www.calas.lat/es/noticias/la-antropolog%C3%ADa-de-rita-segato-en-la-fil-para-comprender-la-violencia-de-g%C3%A9nero-en>